

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

CENTRO DE INVESTIGACIÓN ELECTORAL

Las elecciones de hace un siglo: La Junta Electoral Nacional de 1896-1912

Roisida Aguilar Gil



SERIE: DOCUMENTOS DE TRABAJO

4

**"Las elecciones de hace un siglo:
la Junta Electoral Nacional de 1896-1912"**

El presente documento de trabajo es un avance de la investigación sobre la evolución histórica de los organismos electorales en el Perú desde 1822 hasta 1995, en el marco del programa de investigaciones del Centro de Investigación Electoral de ONPE.

© Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE

Jr. Nazca 598 - Lima 11, Perú
Central Telefónica: (51-1) 315-8080
E-mail: webmaster@onpe.gob.pe
URL: www.onpe.gob.pe

Edición:	Centro de Investigación Electoral
Impresión:	ALI Arte Gráfico Publicaciones S.R.L. / aliarte@terra.com.pe
ISBN de la serie:	9972-695-11-5
ISBN de este número:	9972-695-17-4
Depósito Legal:	1501142002-5823

Serie: Documentos de Trabajo
Primera Edición
Lima, noviembre de 2002

ÍNDICE

Presentación	5
Introducción	7
1. Los Colegios Electorales como antecedente	9
2. El debate para la reforma electoral	11
3. La Junta Electoral Nacional: facultades y estructura	13
3.1. La Junta Electoral Nacional	13
3.2. Las Juntas Electorales de Departamento	15
3.3. Las Juntas de Registro Provincial	16
3.4. Las Juntas Escrutadoras de Provincia	17
4. Organización del proceso electoral en provincias	19
4.1. La Jornada Electoral	19
4.2. Conteo de votos	19
4.3. Nulidad de las elecciones	21
4.4. Infracciones y sanciones	22
5. Las elecciones de 1899-1912	23
5.1. Elecciones presidenciales de 1899	23
5.2. Elecciones presidenciales de 1903	26
5.3. Elecciones presidenciales de 1904	29
5.4. Elecciones presidenciales de 1908	32
5.5. Modificaciones a la Ley del 20 de noviembre de 1896	34
5.6. Elecciones presidenciales de 1912	36
6. Anotaciones finales	39
Bibliografía	40
Anexo 1	42

PRESENTACIÓN

Hace un siglo el Perú vivía bajo el marco de la llamada República Aristocrática, un período signado por la hegemonía del Partido Civil. Fue un período relativamente prolongado de gobiernos elegidos. Por diversas razones, hubo un consenso en la elite política de que el camino al gobierno debía pasar por una elección popular. En un afán por darle mayor orden y legitimidad a los comicios, a fines del siglo XIX se establecieron dos instituciones: la elección directa de los mandatarios y congresistas, y el primer organismo electoral de nivel nacional: la Junta Electoral Nacional.

Sin embargo, el incipiente desarrollo de la ciudadanía democrática se reflejó en procesos electorales sumamente controvertidos y de dudosa limpieza. El presente documento de trabajo, elaborado por la historiadora Roisida Aguilar, muestra que la Junta Electoral Nacional no pudo escapar de la injerencia de los actores políticos. En particular no pudo liberarse de las determinaciones del Partido Civil. A tal punto que prácticamente todas las elecciones llevadas a cabo carecieron de la aceptación general de sus resultados. Algunas de ellas se llevaron a cabo con un solo candidato y en otras hubo competidores importantes que desconocieron la validez de los resultados, frecuentemente con razones atendibles.

A pesar de ello, dichos resultados se hacían valer precisamente por lo restringido de los derechos políticos y de la participación electoral, lo cual dejaba a la Junta totalmente vulnerable. El presente trabajo ilustra la gravitación que tenían los llamados mayores contribuyentes en la organización de las elecciones en el nivel nacional y cómo, en el nivel central, el Ejecutivo terminaba dominando la Junta.

El trabajo muestra también algunas significativas peculiaridades de los procesos electorales de hace un siglo. Por ejemplo, la renovación del Congreso por tercios a mitad del período, una opción que aún se estila en otros países de América Latina y tiene ahora algunos partidarios en el Perú. Por otro lado, la votación duraba seis días, pero se sufragaba entre la una y las cuatro de la tarde. Votaban solamente los ciudadanos varones mayores de 21 años que supieran leer y escribir, o los casados así fueran menores de esa edad pero inscritos en el llamado Registro Cívico de su localidad.

Pasarían todavía muchas décadas y diversos episodios de lucha ciudadana para que la participación electoral se extendiera y, recién muy recientemente, los organismos electorales desarrollaran su plena autonomía y transparencia. El trabajo de Roisida Aguilar también sirve para recordar el valor de esto último.

Noviembre de 2002

Carlos Reyna Izaguirre
Director del Centro de Investigación Electoral

INTRODUCCIÓN

El propósito del presente estudio es dar a conocer la estructura del primer organismo electoral centralizado: la Junta Electoral Nacional; quiénes eran sus integrantes, cómo eran elegidos y cuáles eran sus competencias; con la intención de aproximarnos a comprender cómo era la organización de los procesos electorales en el período de 1896 -1912.

Como se sabe, las elecciones vienen a ser el *método democrático* para decidir quiénes son los representantes del pueblo. Podemos decir, tomando a Millbranth, que las elecciones puede que sea lo más cercano a la vigilancia del gobierno por el pueblo. Pero las elecciones no son exclusivas de la democracia, recordemos que el uso de la técnica de las elecciones preexistió a las democracias modernas y en países con gobiernos autoritarios, también se han celebrado elecciones. Citemos los casos de Portugal bajo el gobierno de Salazar, Paraguay bajo Stroessner, el sistema autoritario de México hasta tiempo reciente o Filipinas bajo el gobierno de Marcos, así como el régimen militar brasileño hasta mediados de los años ochenta, entre otros (Nohlen, 1998:11).

En el Perú, como un reflejo de los contextos no democráticos en que se desarrollaban las elecciones, fue una constante la falta de credibilidad en los organismos electorales. La Junta Electoral Nacional, organismo electoral centralizado en Lima, que administró las contiendas electorales de las autoridades políticas desde 1896 hasta 1912 fue duramente cuestionada por sus actos y se le censuró por manejar los procesos electorales con la ley y contra la ley. Cabe señalar que la ley electoral de 1896 dió mucha injerencia al Poder Ejecutivo y Legislativo en las decisiones de la Junta Electoral.

En nuestro país, las elecciones presidenciales desde 1860 hasta 1920 se realizaron cada cuatro años. También en el mismo acto y por la misma circunscripción se elegían al primer y segundo vicepresidente de la República. La renovación de los legisladores divididos en dos cámaras: Senadores y Diputados se realizaba por tercios cada dos años. Los senadores se elegían por circunscripción departamental y los diputados por circunscripción provincial. Además se elegían suplentes, o sea, por cada senador o diputado se elegía también un suplente.

Nuestro estudio está dividido en cinco partes: la primera aborda los antecedentes, tratando el tema de los colegios electorales, organismo electoral que fue creado por la Constitución de 1823 y que rigió los procesos electorales hasta 1896, con excepción de los años 1855-1861. La segunda, trata sobre el largo debate en el Congreso para renovar el sistema electoral. En la tercera parte desarrollamos la estructura de la Junta Electoral Nacional en relación con sus dependencias en los departamentos, provincias y distritos. En la cuarta, nos dedicamos a la organización de los procesos electorales por la Junta Electoral Nacional y sus dependencias en el interior del país. Finalmente en la quinta, nos ocupamos de las elecciones presidenciales en el período de 1896 a 1912 bajo la dirección de la Junta Electoral Nacional. Para terminar alcanzamos algunas anotaciones finales a modo de conclusiones.

Por último, queremos señalar que el trabajo está sustentado fundamentalmente en las diferentes leyes electorales que se aprobaron para la creación y funcionamiento del primer organismo electoral centralizado: la Junta Electoral Nacional, así como en los Diarios de Debates de la Cámara de Senadores y Diputados, y en revistas y periódicos de la época.

1. Los Colegios Electorales como antecedente

Después de la primera elección popular para el Congreso Constituyente de 1822 en la nueva república peruana, la primera Constitución del Perú de 1823 instauró los colegios electorales como organismos encargados de organizar los procesos electorales.

Los colegios electorales tuvieron vigencia desde 1823 hasta 1896, con excepción del período de 1855-1861. Estos colegios electorales estuvieron divididos en colegios electorales de parroquia y colegios electorales de provincia. Su instalación se realizaba en los años de elecciones y terminaba después de concluida la elección, aunque en algunos casos duraban dos años es decir, hasta la siguiente convocatoria. Las elecciones para las autoridades políticas se realizaban en dos niveles. Primero, en el ámbito parroquial para elegir a los electores de parroquia y en un segundo momento en el ámbito provincial para elegir por el voto de los electores de parroquia a los candidatos de preferencia. Las elecciones eran entonces, indirectas. Este sistema de elección por colegios electorales tuvo sus antecedentes en la legislación de Estados Unidos¹.

Según el Art. 32 de la Constitución de 1823, los colegios electorales de parroquia estaban constituidos por todos los ciudadanos residentes en la parroquia con derecho al sufragio. Para su elección debían estar presididos por el Alcalde ó regidor y por secretarios y escrutadores que nombraba el colegio de entre los concurrentes. Las elecciones se realizaban en su jurisdicción y luego de redactar las actas de su elección se remitían "cerradas y selladas" a la Municipalidad de la capital de la provincia en cuanto éstas estuvieran vigentes. En otros casos, se debían enviar "cerradas y selladas" al Subprefecto de la provincia quien a su vez debía remitirlas directamente al colegio electoral provincial para continuar con las elecciones en el segundo nivel².

Los colegios electorales de provincia lo componían todos los electores de parroquia, según los art. 33 y 13 de la Constitución de 1823 y 1828 respectivamente, se nombraba un elector por cada doscientos individuos de parroquia con derecho a voto. La reforma del Reglamento de Elecciones del 29 de noviembre de 1839 dispuso que por cada quinientos individuos de la parroquia se eligiera un elector, la parroquia que tenía menos de este número daría siempre un elector. También la ley del 29 de diciembre de 1851 señalaba este número, asimismo consideraba que se nombraría un elector más por una fracción que no llegara a quinientos y pasara de cien y, en caso de que en un pueblo no llegara a tener quinientos habitantes podía unirse con el pueblo más próximo o con los pueblos más cercanos hasta llegar al número exigido. Con la reforma de la Ley de Elecciones dada el 4 de abril de 1861 se siguió considerando que por cada quinientos habitantes se elegía un elector propietario o por la fracción que pasara de doscientos cincuenta, y por cada tres electores propietarios se elegiría un suplente. De la misma forma sustentó la ley de 1892 señalando que sobre la base de quinientos individuos se elegía un elector. Reunidos los electores de parroquia en la capital de provincia bajo la presidencia de un ciudadano, secretarios y escrutadores nombrados en su interior, se procedía con las elecciones. Las atribuciones de los colegios electorales de provincia eran: elegir en sesión pública y permanente a los diputados. Luego de concluida la elección debían remitir "cerradas y selladas" a cada cámara (Senadores y Diputados) las actas correspondientes para su calificación y proclamación de los elegidos. Después de verificadas las elecciones, cada colegio electoral de provincia otorgaba a sus representantes elegidos, los poderes correspondientes y luego quedaba disuelto³. La ley de elecciones del 29 de diciembre de 1851 dispuso que la elección de los colegios electorales debía tener una duración de dos años.

¹ BISCHOFF, Henry C. "Técnica electoral en Estados Unidos". En: *Revista Estudios Americanos*, Vol. IV, Nº 14. Sevilla: Publicación de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos. 1952.

² Art. 38 del Reglamento Electoral dado el 19 de mayo de 1828.

³ Art. 44 y 40 de la Constitución de 1823. En: GARCÍA BELAUNDE, Domingo. *Las Constituciones del Perú*. Lima: Ministerio de Justicia. 1993.

Los colegios electorales fueron reemplazados por un breve tiempo por las Juntas Electorales desde 1855 hasta 1861 de acuerdo a dos leyes de elecciones. La primera fue dada por el presidente provisorio de Ramón Castilla el 5 de febrero de 1855 para la elección de diputados a la Convención Nacional y la segunda también fue dada bajo el mismo gobierno, por la Convención Nacional para restablecer constitucionalmente los poderes públicos.

Después de seis años, los colegios electorales de parroquia y de provincia volvieron a restablecerse y tuvieron vigencia hasta 1896, año en el que se dio una reforma electoral significativa en que cambiaron sustancialmente las prácticas electorales como veremos más adelante.

2. El debate para la reforma electoral

La iniciativa de dar una nueva ley electoral fue propuesta por Nicolás de Piérola (1895-1899) cuyo gobierno, a decir de los tratadistas e historiadores, inició el periodo de la República Aristocrática, contó con el apoyo de las clases altas⁴ y logró desde 1895 "...un Estado con mayores rendimientos de eficiencia y limpieza, un Estado más jurídico y administrativo y menos parasitario o extorsionista, a cuyo amparo se desarrolló la riqueza nacional e individual. Es decir, el Perú comenzó a ser un país, aunque fuese de modo imperfecto, 'en forma'" (Basadre, 1983: VIII) Desde la última década del siglo XIX hasta la primera del XX se dio una expansión económica sostenida, hubo un despegue industrial, sobre todo en el sector textil (Thorp, 1978: Parte II).

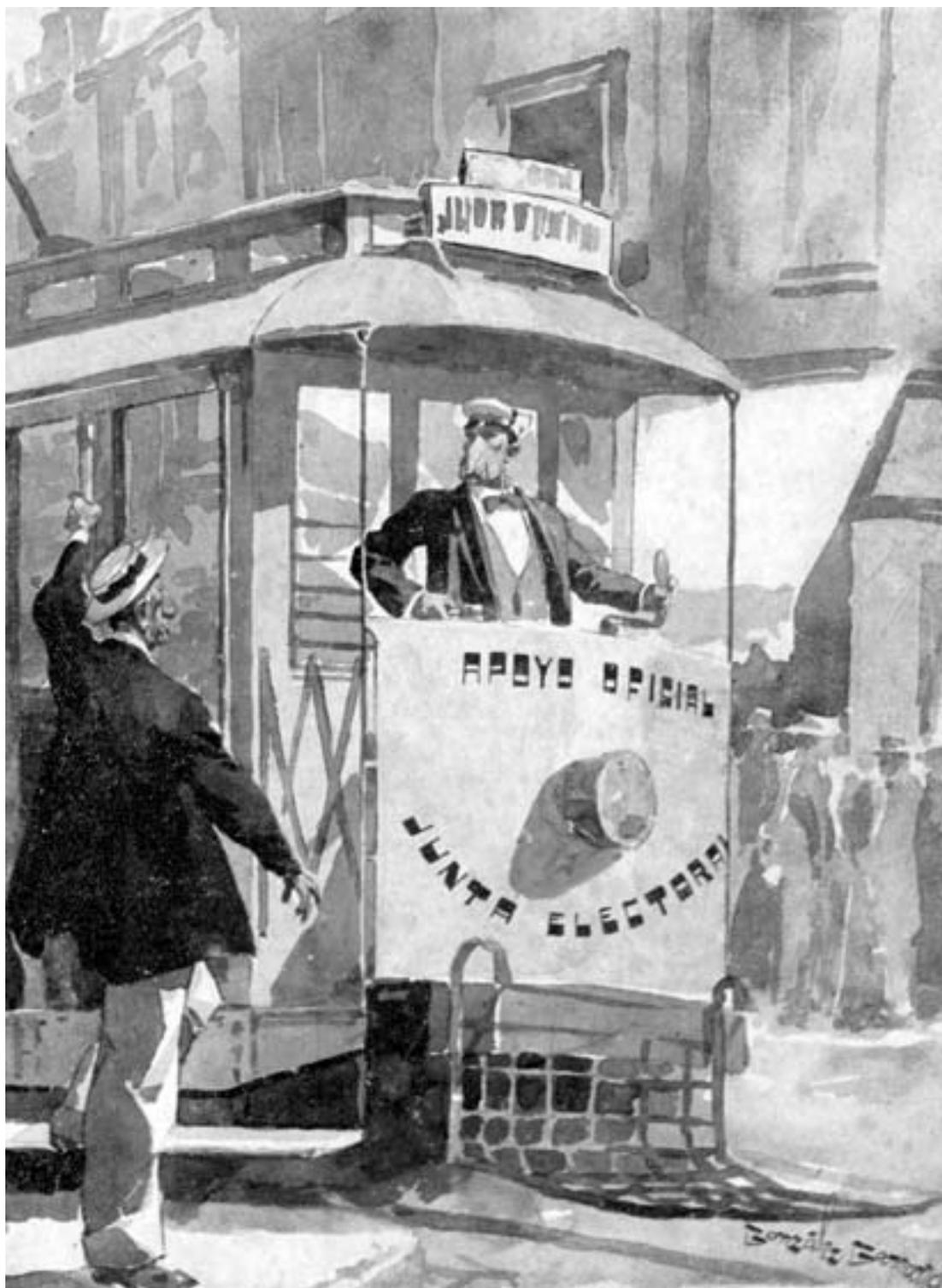
El 1 de octubre de 1895, el Ministro de Gobierno Antonio Bentín envió a la Cámara de Diputados un proyecto sobre reforma electoral, creando un Gran Jurado central encargado de los procesos electorales, con el objetivo principal de que las elecciones políticas reflejaran la voluntad de la población y que el voto fuera directo. El Gran Jurado debía componerse de siete miembros: tres designados por el Poder Legislativo, tres por el Poder Judicial y uno por el Ejecutivo. (Basadre, 1980: 48). La comisión de Constitución de la Cámara de Diputados emitió un dictamen en mayoría rechazando el proyecto del Ejecutivo y alcanzando uno nuevo. Este nuevo proyecto fue revisado por la Cámara de Senadores. En el dictamen de mayoría de la comisión especial de dicha cámara, se argumentó que el proyecto de la Cámara de Diputados privilegiaba la intervención de los mayores contribuyentes en la práctica electoral⁵. Finalmente, se formó una comisión especial integrada por los parlamentarios Pedro Leguía y Martínez, J. Rivadeneyra, Wenceslao Valera, Jorge Polar y Julio Castañeda para dictaminar la reforma electoral. Dicha comisión nuevamente presentó al legislativo una nueva propuesta tomando en cuenta el proyecto del Ejecutivo y de la Cámara de Diputados e introduciendo importantes reformas: mantuvo el voto directo, hizo obligatoria la publicación durante tres días seguidos de los resultados y candidatos elegidos, sancionó la representación de las minorías, estatuyó la jurisdicción de la Corte Superior de Lima, entre otros (Basadre, 1980: 49). Era necesario reformar la legislación sobre las elecciones políticas, como lo sostenía el diputado García Rosell: "Hace 70 años que el país se agita periódicamente, experimenta conmociones frecuentes y sufre hondas perturbaciones, simple y llanamente, porque no ha tenido la buena fortuna de disponer de una ley electoral que garantice el sufragio y que pueda satisfacer las aspiraciones legítimas de todos los partidos"⁶.

Este nuevo proyecto electoral que sustituía a los Colegios Electorales fue largamente discutido en la Cámara de Diputados tanto en la legislatura ordinaria como extraordinaria de 1895 y en la ordinaria y extraordinaria de 1896. Con fecha 29 de octubre de 1896 el presidente de la República Nicolás de Piérola, frente a la demora, envió un mensaje al Congreso manifestando que: "la elección [es] la base sobre la que descansa todo entero nuestro edificio político. Falsearla en cualquier forma, es, por lo mismo, minarlo desde sus cimientos, pervertir las instituciones, imposibilitar la ordenada y progresiva marcha del país, sustituir el imperio de la ley y del derecho, por la opresión en los que mandan y la rebelión en los que obedecen; es atentar contra la vida nacional y el bienestar de los ciudadanos de la manera más grave y trascendente..." Más adelante "Sólo resta pues, que [la Cámara de Diputados]... decida si acepta esas modificaciones, votando o no su insistencia..." (Basadre, 1980: 51). Finalmente, el proyecto fue aceptado y aprobado, poniendo fin a las "tomas de mesas" y a la autocalificación parlamentaria del pasado electoral, en noviembre de 1896, estableciéndose la Junta Electoral Nacional como órgano centralizado de las elecciones encargado de los procesos electorales.

⁴ Al respecto véase COTLER, 1986: 119-185.

⁵ Firmaron la comisión especial de mayoría: Ricardo Ortiz de Zevallos, Lorenzo Montoya y Manuel A. Bejarano. *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*. Lima: Imp. "El País" 1896. pp.416 y 418.

⁶ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados* (Congreso Ordinario) T. II. Lima: Imp. El Tiempo. 1896. p. 687.



- Diga: ¿este carro lleva á Palacio?
- No siempre, porque á veces falta la corriente y otras veces tomamos la curva de desvío.

3. La Junta Electoral Nacional: facultades y estructura

La Junta Electoral Nacional fue el organismo supremo encargado de las elecciones desde 1896 hasta 1912. Se estableció en la capital de la República y desde allí vigilaba y organizaba los procesos electorales de la República⁷ a través de los organismos electorales inferiores, es decir, los organismos de carácter departamental, provincial y local, llamados Juntas Electorales de Departamento, Juntas de Registro Provincial, Juntas Escrutadoras de Provincia y Comisiones Receptoras de Sufragio. Los funcionarios encargados de las elecciones populares eran denominados funcionarios de registro y funcionarios electorales.

3.1. La Junta Electoral Nacional

Estuvo conformada por nueve miembros elegidos, dos debían ser representantes de la Cámara de Senadores, dos de la Cámara de Diputados, cuatro del Poder Judicial, que se involucraba por primera vez en los procesos electorales (Basadre, 1980: 54), y uno elegido por el Ejecutivo. Los representantes de las dos cámaras debían ser elegidos en la legislatura ordinaria del último año del periodo presidencial. Los representantes del Poder Judicial eran elegidos por las Cortes Superiores, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia era el encargado del escrutinio y proclamaba a los elegidos por mayoría relativa. En caso de empate, lo decidía la suerte. El representante del Poder Ejecutivo era designado por el Presidente de la República en acuerdo con el voto del Consejo de Ministros⁸. Si la Junta Electoral Nacional quedaba incompleta era el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial que ocupaban el lugar si la vacante era de estos dos últimos, pero si ésta correspondía a la Cámara Legislativa, ella debía designarlo en la primera legislatura que se instalara inmediatamente⁹. Para ser miembro de la Junta Electoral Nacional, en un inicio, había que tener los mismos requisitos que para ser senadores y todos los miembros debían residir en la Capital. Los requisitos eran: 1. ser peruano de nacimiento; 2. ciudadano en ejercicio; 3. tener treinta y cinco años de edad y 4. tener una renta de mil pesos anuales, o ser profesor de alguna ciencia (García Belaunde, 1993: 296-267). Los miembros de la Junta Electoral Nacional no podían renunciar a su cargo, salvo en los casos de reelección, por ausencia de más de un año de la capital o por tener más de 60 años de edad¹⁰.

La Junta Electoral Nacional iniciaba sus funciones con la convocatoria del Ejecutivo o sin ella¹¹. Para empezar sus actividades bastaba sólo con la presencia de cinco de sus miembros y tenía que elegir entre sus integrantes a un presidente y un secretario. Además de nombrar a los empleados auxiliares rentados por el Estado, también podía emplear a los empleados del Congreso cuando se encontraba en receso¹². La ley estimó que cada partido político tenía derecho a designar a un adjunto, con voz pero sin voto, para que estuviera presente en las deliberaciones de la Junta. Los partidos políticos para tener derecho a nombrar un adjunto a la Junta Electoral Nacional debían acreditar tener un programa definido, y un jefe conocido sea individual o colectivo¹³. La renovación de la Junta se realizaba un año antes de terminar el periodo presidencial los representantes del Congreso eran elegidos en la última legislatura ordinaria del último año del periodo presidencial.

3.1.1. Facultades que tuvo la Junta Electoral Nacional

Celebrar sesiones ordinarias, por lo menos una vez al mes y extraordinarias si era necesario o a pedido de cualquier miembro de la Junta Electoral Nacional. Las sesiones debían ser públicas.

⁷ La creación de la Junta Electoral Nacional responde también a la política centralista del gobierno de Nicolás de Piérola, véase MC EVOY, Carmen. *La Utopía Republicana. Ideales y Realidades en la Formación de la Cultura Política Peruana (1871-1919)*. Lima: PUCP. 1997. 351-359.

⁸ Art. 8, 9, 10, 11 y 13 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

⁹ Art. 13 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

¹⁰ Art. 15 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

¹¹ Art. 104 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

¹² Art. 16 y 105 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

¹³ Art. 17 y 18 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.



- Diga, maestro, y cree U. que todo quedará listo para mayo?
- De quedar listo quedará; pero pueden pasar muchas cosas: que se quemen las viandas, que se queden crudas, que falten condimentos, que sobren, y lo que es peor, que uno pague el banquete y otro se lo coma.

a) Facultades registrales

Formar el Registro General de la República sobre la base de los registros de las Juntas Electorales de los departamentos. Publicarlo, custodiarlo y enviar copias a las juntas electorales de los departamentos para su verificación con los originales. Remitir una copia del registro electoral a la Secretaría del Congreso para el escrutinio de las elecciones de presidente y vice-presidentes del país. Realizar anualmente las correcciones y enmiendas del Registro Electoral y clasificarlos por departamentos, provincias y distritos. En la República Argentina, fueron los jueces federales quienes formaron los padrones electorales¹⁴.

Cuidar de la impresión de los títulos electorales (estos títulos debían estar firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Electoral Nacional y timbrados con el sello de armas de la República), y distribuirlos por medio de las juntas de su dependencia en toda la República después de formado el Registro General de la República. Renovar cada cinco años los títulos de elector y distribuirlos a los ciudadanos por medio de las juntas provinciales.

b) Facultades electorales

Elegir a los presidentes de las juntas electorales departamentales entre los residentes en la capital de cada departamento. Sortear, cada vez que el Ejecutivo convocara a elecciones, cinco personas de entre los veinticinco mayores contribuyentes de cada provincia para que conformaran las Juntas de Registros Provinciales¹⁵. Conservar una copia auténtica actualizada de la matrícula de contribuyentes de la República expedida por el Ministerio de Hacienda. Sortear cinco miembros de los diez elegidos por los ciudadanos de cada provincia para formar la Junta Escrutadora.

c) Facultades disciplinarias

Hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios electorales por procedimientos irregulares en el momento de la conformación de los registros electorales o en el proceso de las elecciones. Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre las personas que intervengan con carácter oficial en los actos electorales, imponiéndoles multas según los casos, entregándose dicha multa a la Municipalidad de la provincia donde se cometieron dicha infracción¹⁶.

Según Jorge Basadre, durante el período de vigencia de la Junta Electoral Nacional 1899-1912, el Partido Civil, teniendo de aliado al Partido Constitucional, comenzó a monopolizar la Junta Electoral Nacional con excepción de los años 1899 y 1911¹⁷, porque manejó los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Los dos representantes de la mayoría del Congreso estuvieron siempre al servicio del Gobierno y los dos de la minoría en muchas ocasiones también fueron absorbidos por el Gobierno, lo mismo sucedió con los representantes de las Cortes Superiores (Basadre, 1980: VIII, 57).

3.2. Las Juntas Electorales de Departamento

Las Juntas Electorales de Departamento estuvieron conformadas, por lo menos, por cinco ciudadanos en ejercicio y residentes en la capital del departamento, éstos eran delegados de las Juntas Provinciales de Registro. Estaban presididas por un presidente designado por la Junta Electoral Nacional, asistido por un secretario elegido por elección mayoritaria de entre sus miembros¹⁸.

Entre las atribuciones de las Juntas Electorales de Departamento estaban: formar el Registro General de su departamento con las respectivas listas de los registros de cada junta provincial, así como publi-

¹⁴ Art. 1 de la Ley N° 8130 dada el 27 de julio de 1911.

¹⁵ La matrícula de mayores contribuyentes de la República era proporcionada por el Ministerio de Hacienda.

¹⁶ Art. 19, inciso del 1 al 15 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

¹⁷ En el primer caso se realizó el acto del sufragio, a pesar que la Junta Electoral había sido suspendida por el gobierno. En el segundo "nació una Junta propicia gracias a la cual apareció el leguismo con gran fuerza parlamentaria hasta 1915" (BASADRE, 1980: 58).

¹⁸ Si un departamento tenía dos provincias se elegían dos delegados por cada provincia; si el departamento tenía tres provincias, la del Cercado elegía dos delegados y uno cada una de las otras. En el caso de la provincia constitucional del Callao y de la provincia litoral de Moquegua, se elegían cuatro en cada una de ellas. (Art. 20 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896).

carlo, distribuirlo y conservarlo. Realizar anualmente las inscripciones, correcciones y enmiendas del registro electoral de su jurisdicción. Conservar actualizada la matrícula de los contribuyentes del departamento expedida por la Junta Electoral Nacional y remitirlas a las Juntas de Registro Provincial de su jurisdicción. Conocer y decidir sobre los reclamos que se interpongan, ante ellas, contra los procedimientos de las juntas provinciales, escrutadoras y de registros. Hacer el escrutinio general de las elecciones para senadores, proclamarlos y otorgarles sus credenciales¹⁹.

3.3. Las Juntas de Registro Provincial

Las Juntas de Registro Provincial se conformaban por cinco miembros elegidos entre los veinticinco mayores contribuyentes²⁰ que residían en la capital de cada provincia, presididos por un presidente y un secretario elegidos entre ellos. Éstos eran designados, como habíamos señalado, por sorteo por la Junta Electoral Nacional tres meses antes de la convocatoria por el Ejecutivo a elecciones generales. La lista de los veinticinco mayores contribuyentes que formaba la Junta Nacional Electoral se elaboraba sobre la matrícula de contribuyentes que proporcionaba el Ministerio de Hacienda. Si el número de contribuyentes de la capital de una provincia no llegaba a veinticinco se sorteaba con los que hubiere. Estas listas se publicaban al igual que los nombres de los sorteados con el objetivo de dar posibilidad a reclamo²¹. Reunidos los cinco miembros elegían entre ellos un presidente y un secretario. Su labor era permanente.

Entre sus atribuciones estaban: elegir entre los ciudadanos de cada distrito y de la capital de provincia tres delegados propietarios y dos suplentes que conformaban las Delegaciones Distritales de Registro, para que se encargasen en su jurisdicción de recibir las solicitudes de inscripción de los ciudadanos, en caso de no haber sido éstas entregadas directamente a la Junta Provincial (la inscripción de los ciudadanos electores en el registro debía ser permanente, pero se cerraba el 30 de junio de cada año). La Junta de Registro Provincial se encargaba también de formar el Registro Cívico General de la Provincia, remitir una copia del registro a la Junta Electoral de Departamento, conservar y custodiar el registro de la provincia para remitirlo a la Junta Escrutadora de la misma provincia. También debía comparar con el original el registro provincial alcanzado por la Junta Electoral de Departamento y distribuirlo entre las comisiones receptoras de sufragios por medio de la Junta Escrutadora de Provincia. Igualmente, distribuir los títulos de elector enviados por la Junta Electoral de Departamento a los ciudadanos inscritos en el registro, nombrar las comisiones receptoras de sufragio y nombrar comisiones especiales para investigar e informar sobre la veracidad de los reclamos presentados acerca de la validez o nulidad de las elecciones. Debía pedir informes, en caso necesario, a las autoridades eclesiásticas, políticas, municipales y judiciales de la provincia para esclarecer los casos de denuncias. Finalmente, nombrar delegados para la formación de la Junta Electoral de Departamento²².

3.3.1. Delegaciones Distritales de Registro

Estaban integrados por delegados nombrados por la Junta de Registro Provincial y dirigidos por un presidente, vocal y secretario según orden de nombramiento²³. Sus responsabilidades fueron: recibir las solicitudes de inscripción de los ciudadanos en el Registro Electoral (véase anexo 1), remitirlas a las juntas de registros provinciales y distribuir los títulos electorales²⁴.

¹⁹ Art. 21, inciso del 1 al 8 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

²⁰ El senador Villanueva, en su intervención en el debate de la ley electoral de 1896, señaló que se le daba preferencia a los contribuyentes por el pago de su contribución la que era un "signo de la mayor competencia del ciudadano; porque el que se pone en actitud de pagarla, manifiesta no sólo laboriosidad, sino prudencia, buen juicio y honradez, que son condiciones que, cuando menos, deben exigirse [sic] para el ejercicio de funciones públicas y no pretender dejarlas en manos de personas incompetentes, escasas de educación cívica y quizá indiferentes a la cosa pública; pues no es prudente aplicar en todo caso, las fórmulas de una exagerada democracia, con peligro de los intereses nacionales" (*Diario de los debates de la Cámara de Senadores*. Lima: Imp. El País. 1896. p. 432). Lo que significó que, a juicio del Sr. Villanueva, entre los mayores contribuyentes se encontrasen los ciudadanos de mayor cultura cívica y en ellos, los valores de trabajo, prudencia, buen juicio y honradez.

²¹ Art. 22 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

²² Art. 25, inciso del 1 al 12 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

²³ La inscripción de los registros se suspendían dos meses antes de las elecciones generales en toda la República pero si se trataba de un tercio de las elecciones de diputados y senadores las suspensiones se limitaban a las provincias.

²⁴ Art. 26 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

3.3.2. Comisiones Receptoras de Sufragio

Las Comisiones Receptoras de Sufragio se formaban por cada doscientos cincuenta sufragantes o fracción de los inscritos en el registro electoral. Estuvieron formadas por tres vecinos, designados por elección por las Juntas de Registro Provincial. El primer elegido hacía de presidente, el segundo de vocal y el tercero de secretario. La instalación de dichas comisiones y el inicio de sus actividades debían ser anunciados por periódicos o carteles en la capital de provincia y en los distritos²⁵.

Las atribuciones de las Comisiones Receptoras de Sufragio fueron: recepcionar el sufragio, hacer el escrutinio o conteo de los votos recibidos y enviar las actas y la regulación de los votos a la Junta Provincial de Registro y a la Junta Escrutadora de Provincia; al primero, para la elección de los miembros de las Juntas Escrutadoras de Provincia y al segundo, para los casos de elecciones de diputados, senadores, presidente y vice-presidente de la República²⁶.

3.4. Las Juntas Escrutadoras de Provincia

Las Juntas Escrutadoras de Provincia estuvieron conformadas por cinco miembros, bajo la dirección de un presidente y un secretario elegidos entre ellos. Los cinco miembros de la Junta Escrutadora representaban a los cinco grupos en que estaban clasificados los ciudadanos según su profesión y éstos eran:

- a. propietarios
- b. profesionales y estudiantes
- c. agricultores y jornaleros
- d. comerciantes y,
- e. manufactureros, artesanos, mineros e industriales²⁷.

Estos grupos elegían por separado a dos representantes ante las Comisiones Receptoras de Sufragio de las capitales de provincia, quienes a su vez comunicaban del resultado a la Junta de Registro Provincial para que ésta última realizara la regulación de votos y proclamara a los elegidos. Luego debía enviar los resultados de dicha votación a la Junta Electoral Nacional para que ésta, finalmente, eligiese a los cinco miembros por sorteo entre cada par de los elegidos de cada grupo²⁸.

Las facultades de las Juntas Escrutadoras consistieron en: publicar su instalación, realizar el escrutinio y la regulación general de los sufragios emitidos ante las comisiones receptoras de sus dependencias. Igualmente, publicar el resultado del escrutinio y la regulación de los votos en la provincia de su jurisdicción. Debían averiguar si los elegidos cumplían con los requisitos y cualidades que exigía la ley. Asimismo, resolver los reclamos que se presentaban por cualquier irregularidad (contra los procedimientos de las Comisiones Receptoras de Sufragio, por omisión, suplantación, fraudes, etc.). También debían resolver reclamos relativos a tachas de los elegidos o de los electores como tribunales de primera instancia, y mandar realizar las elecciones en los lugares donde se anulaban. Finalmente, proclamaban a los diputados elegidos.

²⁵ Art. 46 y 47 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

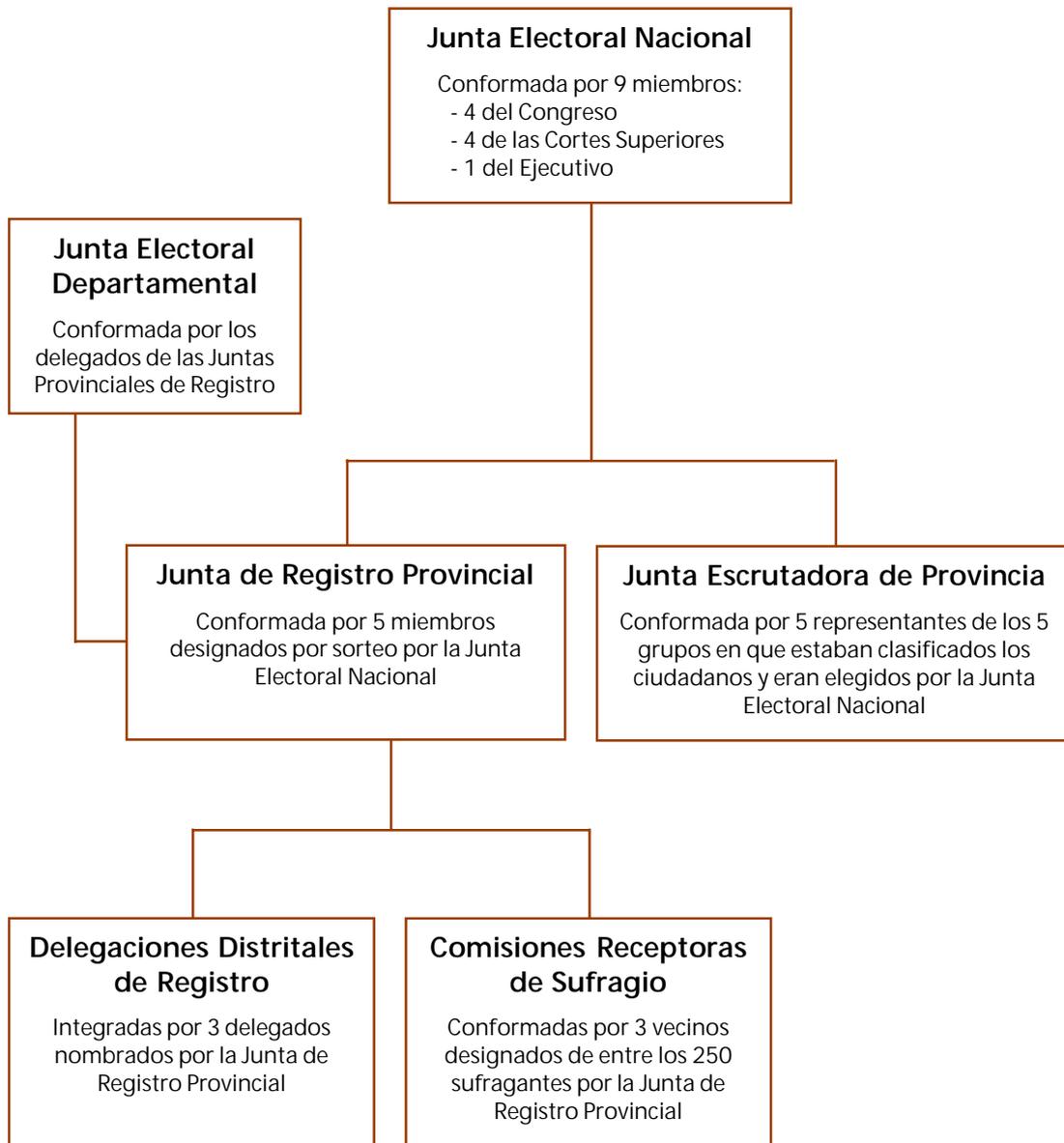
²⁶ Art. 49 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

²⁷ Por decreto del 25 de noviembre de 1896 se dispuso que los alcaldes de las municipalidades una vez comunicados por el subprefecto, eran los responsables y debían realizar las inscripciones de los ciudadanos residentes en la provincia que pertenecieran a los cinco grupos profesionales en forma separada conteniendo los datos: nombres y apellidos, edad, domicilio y ocupación o profesión principal. Luego la municipalidad convocaba a cada grupo para que en asambleas eligieran a sus representantes. No era necesaria la votación de la tercera parte de los inscritos si en la segunda reunión no llegaban a dicho número; era elegido quien hubiera alcanzado la mayoría absoluta. Si no se lograba en la tercera votación, se favorecía a los que habían logrado mayor número de votos.

²⁸ Si en una provincia no se hubiera organizado uno de estos grupos, el grupo más populoso elegía a dos representantes más. En caso de que en una provincia faltasen dos de estos grupos, elegían por estos faltantes los grupos según el número mayor de integrantes. Ningún ciudadano podía representar a dos de los grupos incluso si estaba diversificada su actividad. (Art. 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896).

Cuando se trataba de elecciones para senadores la Junta Escrutadora de Provincia se limitaba a dejar constancia del número de votos emitidos en la provincia para cada candidato senador y enviaba copias de las actas a la Junta Departamental para el escrutinio o conteo de votos. Cuando la elección era para Presidente y Vice- Presidente de la República, la Junta Escrutadora de Provincia se limitaba a dejar constancia del número de votos emitidos en la provincia para cada candidato y se enviaban copias de las actas a la Secretaría del Congreso para el conteo de votos²⁹. Cabe señalar que en las repúblicas de Argentina y Bolivia, desde fines del siglo XIX hasta las primeras décadas del XX, el Congreso también era el organismo encargado de realizar el escrutinio de las elecciones para Presidente y Vice-presidente³⁰.

ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL 1896 - 1912



²⁹ Art. 44 y 45 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

³⁰ Constitución de la Nación de Argentina de 1860, Constitución Política de Bolivia de 1880.

4. Organización del proceso electoral en provincias

Luego de constituidas las juntas departamentales, de registro y escrutadoras por designación final de la Junta Electoral Nacional, según la reforma de la ley de 1896, las Juntas de Registro Provincial debían sesionar el 10 de mayo del año en que debían efectuarse las elecciones para presidente, vicepresidente y/o congresistas para formar grupos de 250 ciudadanos siguiendo el orden numérico de los Registros Electorales Distritales y de la capital de provincia y, formar por cada agrupación, una Comisión Receptora de Sufragio. Si el número de votantes de un distrito era menor a doscientos cincuenta, se formaba una comisión receptora de sufragio, igual por cada fracción sobre dicho número³¹. El 20 de mayo los presidentes de dichas comisiones anunciaban mediante carteles y periódicos que el 25 de dicho mes se instalarían las Comisiones Receptoras de Sufragio para recibir los votos en los lugares designados con anticipación. En los carteles debían señalarse los nombres del grupo de los ciudadanos correspondientes a cada una de las comisiones receptoras³².

4.1. La Jornada Electoral

Las Comisiones Receptoras de Sufragio instalaban una mesa en lugares previamente designados, para recibir los votos de los ciudadanos. La votación empezaba a la una de la tarde. El acto era público durante seis días continuos: La votación para diputados propietarios y suplentes se realizaba durante dos días, las elecciones para los senadores propietarios y suplentes eran por dos días y también para el Presidente y Vice-presidentes de la República se elegía en dos días³³. El voto se emitía en dos cédulas iguales³⁴ que llevaban el número de la boleta de inscripción del sufragante. En dichas cédulas se designaba el nombre y el cargo del elegido así como la fecha de la emisión³⁵. Una de las cédulas firmada por el presidente de la Comisión Receptora se devolvía al sufragante y la otra firmada por el sufragante quedaba para el escrutinio. La votación se cerraba a las cuatro de la tarde. Llegada la hora se hacía el escrutinio diario por la Comisión Receptora de Sufragio y se redactaba una acta expresando los nombres de los sufragantes y el número de votos obtenidos por los candidatos. Los partidos políticos tenían derecho, por medio de sus adjuntos, a presenciar el acto de sufragio. Terminada la votación se enviaba el acta a la junta escrutadora de provincia. Las Comisiones Receptoras de Sufragios admitían reclamos dentro de 24 horas siguientes a la publicación del escrutinio. Si la falta era ilegal, la elevaba a la Junta Escrutadora de Provincia con un informe y antecedentes del caso y ésta última daba un fallo de acuerdo a la justicia. Si se declaraba haber nulidad por faltas u omisiones se pasaba oficio al Juez de 1ra. Instancia de la Provincia para que abriera juicio criminal contra los culpables. Si la nulidad afectaba a la mayoría de votos de la provincia se practicaban nuevas elecciones³⁶.

4.2. Conteo de votos

Para la elección de los diputados propietarios y suplentes, el escrutinio se realizaba en las provincias por la Junta Escrutadora de Provincias, computando los votos recibidos por las distintas Comisiones Receptoras. El resultado final se publicaba durante tres días por carteles o periódicos. Si no había algún reclamo se proclamaba al diputado o diputados propietarios y suplentes que habían logrado la mayoría de los votos, sin que la proclamación pudiera ser observada por ninguno de los poderes públicos³⁷. Si dos o más diputados obtenían igual número de votos se decidía por la suerte. A los diputados elegidos se les entregaba su respectiva credencial, copia certificada del acta final del escrutinio y proclamación

³¹ Art. 50 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

³² Art. 52 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

³³ Art. 53 y 54 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

³⁴ Las cédulas podían ser impresas y los electores podían inscribir las contraseñas o marcas para identificar el sufragio. (Art. 58 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896).

³⁵ Se votaba en una cédula por cada elección: Diputado propietario y suplente, Senador propietario y suplente y Presidente y Vicepresidente de la República. (Art. 54 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896).

³⁶ Art. 53, 54, 57, 59, 61, 63, 65, 67 y 98 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

³⁷ Art. 76 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.



Mesa en la calle de Buenos Aires.

de su elección³⁸. Luego la Junta Escrutadora de Provincia comunicaba, a través de la Junta Electoral del Departamento, la proclamación de los diputados al Prefecto, Ministerio de Gobierno y a la Cámara de Diputados, remitiéndoles copias de las actas finales del escrutinio y proclamación³⁹.

Para la elección de senadores propietarios y suplentes, las Juntas Escrutadoras de Provincia remitían copias de las actas de las elecciones de sus jurisdicciones sobre el escrutinio y la regulación de votos a la Junta Electoral de Departamento. Esta última hacía el escrutinio general y proclamaba a los candidatos senadores propietarios y suplentes que habían obtenido mayor votación. De la misma forma que en la elección de los diputados se enviaban las actas finales del escrutinio y de la proclamación de los candidatos al Prefecto, Ministerio de Gobierno y al Senado del Congreso.

Cuando se trataba de la elección de Presidente y Vice-presidente de la República, las Juntas Escrutadoras de Provincia procedían de la misma forma que para la elección de diputados y remitían copias de las actas, cerradas y selladas a la Secretaría del Congreso, comunicando el resultado de la elección al Prefecto del departamento, Ministro de Gobierno y a cada uno de los elegidos, enviándoles copia certificada de las actas finales. En el Congreso se elegía por mayoría absoluta una Comisión que regulaba el escrutinio, estaba integrada por dos senadores y tres diputados. Esta comisión era la encargada de realizar el escrutinio general de los votos emitidos en las provincias para Presidente y Vice-presidente de la República⁴⁰. En las repúblicas de Bolivia, Argentina y Brasil la elección también se realizaba para elegir Presidente y Vicepresidentes y el escrutinio, de la misma forma que para el Perú, lo realizaba el Congreso y ganaba quien había logrado la mayoría absoluta⁴¹.

Los partidos políticos tenían el derecho de elegir a un adjunto para presenciar las elecciones, estos adjuntos tenían derecho a voz pero no a voto, firmaban las actas electorales y podían exigir que se hiciera constar en el acta los hechos ocurridos a favor del partido que representaba.

4.3. Nulidad de las elecciones

Para que las elecciones se anularan, las impugnaciones debían ser formuladas dentro del término de los ocho días y además se debía probar:

- Que el sufragio se hubiera realizado en Comisiones Receptoras de Sufragio compuestas por personas no designadas.
- Por votación de más de la tercera parte de personas inhábiles o carentes del boleto de inscripción.
- Por elecciones que no se hubieran realizado conforme a ley.
- Por falta de la mayoría de los miembros de las Comisiones Receptoras de Sufragios, Juntas Escrutadoras de Provincia o de la Junta de Departamento.
- Por negativa de las Juntas de Registro y/o Escrutadora a los reclamos de cualquier ciudadano, en cualquiera de los actos del proceso electoral.
- Porque las personas elegidas no cumplían con los requisitos exigidos por la Constitución.
- Por adulteración o suplantación de las elecciones.
- Porque no habían funcionado las Comisiones Receptoras de Sufragio o las juntas electorales según ley⁴².

Las elecciones eran válidas si al menos la tercera parte de los ciudadanos con derecho a sufragio emitían su voto⁴³ de lo contrario se suspendían. Un ejemplo de este caso fue la elección presidencial de 1912, como veremos más adelante.

³⁸ Art. 72 y 73 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

³⁹ Art. 79 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

⁴⁰ Para dicha elección se votaba por un solo Senador y dos Diputados, el segundo senador y el tercer diputado eran los que habían obtenido el accesit. (Art. 82 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896).

⁴¹ Art. 54, 84-88 de la Constitución Política de Bolivia de 1880; Cap. II de la Constitución de la Nación Argentina de 1860. Art. 47 de la Constitución de Brasil de 1891.

⁴² Art. 98; inciso del 1 al 8, de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

⁴³ Art. 106 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

4.4. Infracciones y sanciones

Incurrían en infracción respecto a las elecciones:

- a) Las autoridades políticas como los prefectos, sub-prefectos y gobernadores o sus subalternos no podían intervenir en los actos electorales ni forzar la libertad del sufragio, de lo contrario debían ser sometidos a juicio y castigados a la pena de cárcel en cuarto grado. Si estas mismas autoridades políticas se negaban a proteger y dar apoyo con la fuerza pública a las Juntas Provinciales, Delegaciones de Registro Distrital, Comisiones Receptoras de Sufragio o Juntas Escrutadoras de Provincia, eran susceptibles de sufrir pena de destitución e inhabilitación en tercer grado. A la misma pena también estaban sometidos quienes pusieran impedimento a la remisión de las actas y demás documentos electorales como los administradores y empleados de correos que interceptaran o no dieran curso a las comunicaciones y envíos de paquetes de documentos electorales.
- b) Los que se inscribían con nombres o datos falsos, los que se presentaban a votar con nombre supuesto o los que votaban en más de una comisión receptora de sufragio, debían ser sometidos a juicio y penados con multas de veinte a cincuenta soles o prisión de tres a seis meses.
- c) Los miembros de la minoría de las juntas provinciales, delegaciones distritales de registro, comisiones receptoras de sufragio y juntas escrutadoras de provincia o de departamento que se separaban para funcionar independientemente de la mayoría debían ser sometidos a juicio y castigados con pena de cárcel en cuarto grado.
- d) Los miembros de cuerpos electorales que incurriesen en el delito de suplantar debían sufrir la pena de cárcel en quinto grado.
- e) Los miembros de las Juntas Departamentales que incurrieran en los delitos penados por la ley de elecciones debían ser acusados por acción popular ante la Corte Superior del respectivo distrito judicial y debían ser penados, en caso de delincuencia, con arresto mayor en primer y segundo grado o multa de cincuenta a cien soles. Las mismas penas se les impondría a los funcionarios de registro provincial y de las elecciones.
- f) Los funcionarios electorales que cometiesen el delito de negar injustamente los títulos de sufragio, recibir los votos o tramitar y resolver las reclamaciones debían ser penados con multas de cincuenta soles o encarcelamientos de diez días a tres meses, por el fallo de los jueces de primera instancia.
- g) Los miembros de las juntas o delegaciones que no concurrían a cumplir con sus responsabilidades sin presentar excusa alguna debían ser multados con cien soles administrativamente.
- h) Todo aquel que provocara desórdenes que impidieran la libertad del sufragio u organizara tumultos con armas, palos o cualquier otro objeto agresivo en los lugares donde funcionarían las Juntas Electorales o sus respectivas comisiones debían ser sometidos a juicio y penados. En caso de que fueran condenados debían pagar una multa de cincuenta a quinientos soles o sufrir prisión de quince días a seis meses. Además eran privados durante dos años del derecho de sufragio.

Las multas por las infracciones que no estaban comprendidas entre las penas judiciales debían ser aplicadas por los presidentes de las Juntas de Registro Provincial, de las Juntas Escrutadoras o Electorales de Departamento, según fuera el caso y debían hacerse efectivas por la autoridad política en beneficio de las rentas municipales destinadas a la instrucción primaria⁴⁴.

⁴⁴ Art. 86 - 94 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

5. Las elecciones de 1899-1912

5.1. Elecciones presidenciales de 1899

El derecho de sufragio para el período de 1896 a 1912 fue dado a los ciudadanos mayores de 21 años que sabían leer y escribir o casados que no habían llegado a esa edad que estuviesen inscritos en el Registro Cívico de su domicilio⁴⁵. Las prácticas electorales eran por voto directo y público⁴⁶. Cabe mencionar que en Bolivia, la Constitución de 1880 había declarado que las elecciones fueran directas y secretas. En Perú el documento para sufragar era el título electoral.

Como ya habíamos señalado, las elecciones para Presidente de la República y Vice-presidentes, se realizaban cada cuatro años y cada dos años se renovaba un tercio de las cámaras legislativas⁴⁷. En las elecciones de 1899 se debían elegir al Presidente de la República, Vice-presidentes y un tercio de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Nicolás de Piérola, líder del Partido Demócrata (fundado en 1884)⁴⁸ y Presidente del Perú, mediante una nota dirigida al comité directivo de su partido, el 19 de setiembre de 1898, reveló que no auspiciaría ninguna candidatura, pero estuvo resuelto a establecer una alianza con el Partido Civil (fundado en 1971 por Manuel Pardo)⁴⁹ para proponer a un solo candidato, como así fue. Se había acordado que el candidato para Presidente fuera asignado por los demócratas, el primer Vice-presidente por el Partido Civil y el segundo Vice-presidente debía ser elegido en común acuerdo. Así fue que los demócratas propusieron a Eduardo de Romaña, Ministro de Fomento de Piérola, como candidato a la presidencia, y como primer Vice-presidente se designó a Isaac Alzamora (Basadre, 1983: VIII, 4-6).

La Junta Electoral Nacional comenzó a funcionar teniendo como Presidente a Francisco García Calderón. Los otros miembros fueron Elías Malpartida, Manuel A. Rodulfo, Julio Normand y Ricardo Flórez. Desde el primer momento de su instalación hubo enfrentamientos debido a las simpatías con uno u otro candidato a la presidencia. Esto ocasionó que Malpartida fuera reemplazado por Manuel Pablo Olaechea, por divergencias con el gobierno, ya que se inclinaba por Billinghamurst (quien al inicio era candidato del Partido Demócrata que tuvo que renunciar porque el presidente Piérola no lo apoyaba). El Senado también había cambiado a su delegado Manuel A. Rodulfo por Benjamin Boza por la misma causa. Por otro lado se había señalado que los delegados de la Cortes Superiores Julio Normand y Ricardo Flórez, eran desconocidos en la institución a la que representaban. (Basadre, 1983: VIII, 7).

Desde los primeros actos preparatorios a las elecciones se presentaron los problemas en la aplicación de la nueva ley electoral. Un caso fue el de la provincia de Jauja. El Subprefecto de Jauja en telegrama a la Junta Electoral Nacional comunicaba que un grupo de ciudadanos se habían constituido en su despacho protestando porque no se habían instalado las Comisiones Receptoras de Sufragio en la provincia para la elección de los representantes del primer y segundo grupo de ciudadanos para conformar la Junta Escrutadora de la Provincia. Por otro lado una gran cantidad de ciudadanos pedían inscribirse en la Junta de Registro, pero ésta no existía, así como tampoco se habían establecido las delegaciones para este fin⁵⁰.

Por otro lado, en varias provincias de Arequipa no se habían completado las inscripciones en el registro por lo difícil que les fue poner en práctica la ley, por lo que se prorrogaron las elecciones⁵¹. En

⁴⁵ La ley dada el 12 de noviembre de 1895 modificó el artículo 38 de la Constitución de 1860 que otorgaba el derecho de sufragio a "todos los ciudadanos que saben leer y escribir, ó son jefes de taller, ó tienen alguna raiz, ó pagan al Tesoro Público alguna contribución". Con esta modificatoria se excluyó definitivamente a la gran población indígena que en su mayoría eran analfabetos, véase al respecto CHIARAMONTI, Gabriella. "Andes o Nación: la reforma electoral de 1896 en Perú". En: ANNINO, Antonio (Coordinador). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica. 1995. pp. 315-346.

⁴⁶ Art. 1 y 5 de la Ley de Elecciones dada el 20 de noviembre de 1896.

⁴⁷ Los candidatos al Congreso no necesariamente eran originarios de las provincias que representaban o vecinos como la ley exigía, es el caso del limeño Germán Arenas, quien a invitación del Partido Civil representó como diputado a la provincia de Huarí, del departamento de Ancash desde 1905 hasta 1911. (ARENAS, 1941: 19-21).

⁴⁸ Véase MIRO QUESADA, 1961: 161 y ss.

⁴⁹ Véase MIRO QUESADA, 1961: 29 y ss.

⁵⁰ *El Comercio*. Edición de la mañana del 7 de marzo de 1899.

⁵¹ *Ibid.*



El lazo que une á los partidos civil y constitucional se ha consolidado con broche de oro.

Huancavelica no funcionaba la Junta de Registro porque el tesorero de la Junta Departamental había simulado una lista de mayores contribuyentes incorporando a personas que no pagaban contribución ni residían en dicho lugar, omitiendo a los que verdaderamente pagaban⁵². En la provincia de Camaná, del departamento de Arequipa, la Junta de Registro inscribía a obligación y fuerza del Subprefecto, Ricardo Chocano, para cumplir su compromiso con el candidato Belaúnde, quien postulaba a una curul en la Cámara de Diputados, sin tener ninguna relación con dicha provincia⁵³.

La Junta Electoral Nacional también había caído en un desorden por los constantes enfrentamientos entre sus miembros que en ese momento eran: Benjamín Boza y Narciso de Aramburu, delegados de la Cámara de Senadores; Germán Leguía y Martínez, Modesto Basadre, delegados de la Cámara de Diputados; Luis Felipe Villarán, Guillermo Seoane, Ricardo Flores y Julio Normand, delegados por las Cortes Superiores y el presidente de la Junta, Manuel Pablo Olaechea, delegado del Ejecutivo. Éste último había renunciado el 22 de abril por censura de la minoría. Uno de los desacuerdos, según el diputado Seoane, fue que las listas de los mayores contribuyentes fueron irregularmente elaboradas por la Junta, dijo: “esas listas de mayores contribuyentes no se formaron ni aprobaron por nosotros: se hicieron por el señor H. Cornejo, que era empleado de ahí”⁵⁴. Todos estos incidentes llevaron a la clausura de la Junta por el Ejecutivo, el 24 de abril de 1899⁵⁵.

Esta clausura dejó sin efecto muchos reclamos de las provincias como era el caso de Huancavelica, donde faltaba resolver la nulidad de la instalación de la Junta Departamental y de registro⁵⁶. En otros casos, como en la Junta Electoral Departamental de Ayacucho, se había superado el hecho siguiendo con la elección de la Junta Escrutadora⁵⁷. Sin embargo, la incertidumbre que provocó la clausura de la Junta Electoral Nacional, provocó el retiro de la contienda electoral del Partido Constitucional⁵⁸. Hubo también candidatos que se retiraron por no ser cómplice con la suspensión de la Junta Electoral Nacional⁵⁹.

A pesar de todos estos inconvenientes, las elecciones se realizaron desde el 25 de mayo. Pero como era de esperar, las ocurrencias en muchos casos fueron irregulares como en el caso de Huancavelica donde al estilo de las prácticas electorales anteriores a la Ley Electoral de 1896, al lado de las mesas de sufragio legalmente instaladas se habían colocado mesas de votación ilegales provocando confusión general y desconociendo a la Junta Electoral Departamental legítima⁶⁰.

El resultado final de estas accidentadas elecciones fue el siguiente:

RESULTADO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE LA REPÚBLICA 1899			
Candidato	Partido	Votos	%
Eduardo López de Romaña	Partido Civil	55,918	97
Manuel Candamo		1,337	2
Manuel Gonzáles Prada		549	1
Guillermo Billinghurst		129	0
Votos Válidos		57,933	99
Votos nulos y blancos		352	1
Votos emitidos		58,285	54
Ausentismo		50,312	46
Total de inscritos		108,597	100

Fuente: Basadre, 1983: VIII, 10 y Tuesta, 2001: 611.

⁵² *El Comercio*. Edición de la tarde del 14 de marzo de 1899.

⁵³ *El Comercio*. Edición de la mañana del 23 de marzo de 1899.

⁵⁴ *Diario de los Debates del Congreso Ordinario de 1903*. Lima: Imp. de “El Comercio”. 1903. p. 52.

⁵⁵ *El Comercio*. Edición de la mañana y tarde del 24 de abril de 1899.

⁵⁶ *El Comercio*. Edición de la tarde del 1 de mayo de 1899.

⁵⁷ La Junta Departamental de Ayacucho estuvo conformada por: Víctor Maurtua, presidente; Aurelio García, secretario; Gonzalo Silva Santisteban; Emilio Sayán y Palacios; Pablo Solís y Benjamín Albarez. *El Comercio*. Edición de la mañana del 5 de mayo de 1899.

⁵⁸ *El Comercio*. Edición de la mañana del 30 de mayo de 1899.

⁵⁹ *El Comercio*. Edición de la mañana del 21 de mayo de 1899.

⁶⁰ *El Comercio*. Edición de la mañana del 30 de mayo, 15, 23 de junio (tarde) de 1899.

El 10 de octubre de 1899 marcó la restauración de las funciones de la Junta Electoral Nacional, la cual sin pérdida de tiempo dispuso la elección de sus representantes, tanto nacionales, como departamentales y provinciales, de acuerdo a la nueva ley emitida el 23 de octubre del mismo año. Norma que modificaba los requisitos exigidos a los postulantes, estableciendo que estos debían: 1.- Ser peruanos de nacimiento; 2.- Ser ciudadanos en ejercicio; 3.- Tener veinticinco años de edad; 4.- Ser naturales del departamento o la provincia a la cual pertenecen o tener tres años de residencia y; 5.- Tener una renta de quinientos pesos o ser profesor de alguna ciencia (García Belaunde 1993:296).

La nueva Junta Electoral Nacional se instaló el año de 1900 siendo presidida por Carlos de Piérola, miembro del Partido Demócrata.

5.2. Elecciones presidenciales de 1903

La Junta Electoral Nacional era un espacio de competencia de los partidos políticos en aquel momento. Frente al desacuerdo entre el Partido Civil y el Demócrata, de renovar la Junta Electoral Nacional, cuestionada por éste último, el Partido Civil propuso ante una comisión de diputados demócratas y otra, de senadores civilista, que el Partido Civil tuviera tres representantes en dicha Junta y el Demócrata otros tres, el Constitucional uno y la Unión Cívica uno. Además, propuso que el miembro del Ejecutivo debía ser una persona sin filiación política y aceptada por los dos partidos más grandes. Esta propuesta fue rechazada por los demócratas señalando que la elección de los miembros de las Cortes Superiores favorecía a los civilistas y propusieron la enmienda de la ley electoral.

Frente al fracaso de los posibles acuerdos, la Junta Electoral Nacional se instaló el 8 de setiembre de 1902 con representantes del Ejecutivo, Senado y de las Cortes Superiores. No obstante, las discrepancias subsistieron y los demócratas señalaron que éstos últimos fueron elegidos a presión del Ministerio de Justicia, sin la representación de la Cámara de Diputados y sin el concurso de la minoría del Senado como lo exigía la ley. Los miembros elegidos para la Junta, como era de esperar, pertenecían en su mayoría al Partido Civil, sin representación de los demócratas: Domingo Olavegoya, delegado del Ejecutivo; Estanislao Pardo Figueroa, Guillermo Seoane (Unión Cívica), Domingo Almenara, Belisario Sosa (Constitucional) y los senadores Barrios y Ward, con la presidencia de Domingo Almenara. La Cámara de Diputados con fecha 19 de setiembre aprobó una declaración tachándola de ilegal y señalando que la Junta era "una amenaza a la libertad electoral" (Basadre, 1983: VIII, 50-51). Desde ese momento, la Junta quedó capturada por el Partido Civil y se convirtió en la maquinaria desde donde se dirigía el rumbo de los procesos electorales.

En las elecciones presidenciales de 1903 el Partido Civil llevó como candidato a Manuel Candamo, no obstante, la designación de Lino Alarco, líder del Partido Constitucional, como candidato a Vice Presidencia no fue nada fácil. Ambos partidos fueron opositores políticos entre 1890 y 1895 y este antecedente, sumado a la permanente negativa del líder constitucionalista Fernando Seminario, frustraron repetidas veces toda posibilidad de alianza civil constitucional. Sin embargo, este entrampamiento logró superarse cuando sectores jóvenes de esta agrupación, encabezados por Carlos Porras, lograron alejar de la dirigencia a Seminario y encumbrar a Lino Alarco en la jefatura del partido, dejando así expedito el camino de la alianza que finalmente ubicó a éste último como compañero de fórmula de Candamo.

En la orilla opuesta se encontraba la Unión Nacional, alianza representada por Manuel González Prada y compuesta por los partidos Liberal, Federal y la fracción del Partido Constitucional dirigida por el defenestrado Fernando Seminario quien, a la postre, fue designado como candidato presidencial. (Basadre, 1983:VIII, 91).

La contienda electoral no fue complicada para Manuel Candamo porque la Junta Electoral Nacional estaba bajo la dirección del Partido Civil y porque no tuvo opositor. Los demócratas se habían retirado de la contienda electoral y la alianza de partidos no tenía mucha fuerza. El resultado de la elección del tercio parlamentario que se renovó, favoreció a un solo partido. El senador Manuel A. Rodulfo en sesión del 19 de agosto de 1903 había señalado: "El hecho de que los dos tercios de una y de otra

REGISTRO IMPOSIBLE



— Venimos *esta*, Augusta Civil, y yo, Andrés Constitucional, para que U. S. nos inscriba en el Registro de Matrimonios.
— No puede ser, mi amigo.
— Por qué señor Alcalde.
— Porque esta señora se *ajunta*, pero no se *casa* con nadie.

Cámara pertenezcan a un solo partido, es una cosa nunca vista, no sólo en el Perú sino en el mundo entero" (Basadre, 1983: VIII, 93). Nuevamente en este proceso electoral se presentaron problemas en relación a lo prescrito por la ley electoral.

En muchas provincias de la República no existían mayores contribuyentes como en el caso de la provincia de Cangallo del departamento de Ayacucho, frente a ello la Junta Electoral Nacional por unanimidad decidió dividir los veinticinco nombres que constaban en cinco partes con la finalidad de representar a cada uno de los grupos de ciudadanos y sortear de cada uno de ellos dos nombres, uno para conformar la Junta de Registro y otro para la Junta Escrutadora⁶¹. La realidad de la falta de contribuyentes en muchas provincias se había puesto a conocimiento de los congresistas cuando se debatía la ley electoral de 1896 sin mayor éxito. La comisión de mayoría, en ese momento, había señalado que en muchas provincias no habían contribuyentes por industria ni por profesión liberal por lo que era un peligro que las distintas juntas fueran a recaer entre los propietarios, pues en muchos casos, los más importantes no eran vecinos de esas provincias⁶².

En la provincia de Yauyos del departamento de Lima, los problemas se presentaron al momento de conformarse la Junta de Registro produciéndose la formación de dos juntas de registro (una legal y otra ilegal)⁶³, lo que significó dualidad en la formación del registro provincial. En la provincia de Pomabamba del departamento de Ancash, el presidente de la Junta de Registro denunció ante el Jurado Electoral Nacional que el subprefecto de dicha provincia había secuestrado a los miembros de la junta con el fin de favorecer a uno de los candidatos⁶⁴.

Aún así las elecciones se realizaron (con excepción de las provincias: Contumazá, Quispicanchi, Hualgayoc, Alto Amazonas, Bajo Amazonas, Moyobamba y Ucayali) teniendo el siguiente resultado para el ganador:

RESULTADO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE LA REPÚBLICA 1903			
Candidato	Partido	Votos	%
Manuel Candamo	Partido Civil	92,798	100
Votos válidos		92,798	99
Votos nulos y blancos		980	1
Votos emitidos		93,778	66
Ausentismo		49,364	34
Total inscritos		143,364	100

Fuente: Basadre, 1983: VIII, 98 y Tuesta, 2001: 610.

La comisión en minoría del Congreso destinada a la calificación del proceso pidió la anulación del mismo y sugirió convocar a nuevas elecciones después de cuatro meses, argumentando que el gobierno había empleado procedimientos irregulares para apoderarse de la Junta Electoral Nacional y de las Juntas de Registro. La fundamentación fue presentada por el congresista Joaquín Capelo quien, en sesión del 19 de agosto de 1903, expuso con sorpresa el descubrimiento de que la totalidad de los 480 miembros de las Juntas de Registro (designados mediante sorteo y correspondientes a las 96 provincias del país) eran reconocidos partidarios del civilismo. Hecho que, según su razonamiento, había generado que los senadores y diputados electos fueran igualmente civilistas.

Del mismo modo, otro de los argumentos para pedir la anulación de las elecciones fue que los ciudadanos opositores fueron impedidos de sufragar "porque los gendarmes les impedían el acceso, y las mesas receptoras de sufragio, compuestas por miembros de un solo partido, rechazaban desvergonzadamente sus votos"⁶⁵.

⁶¹ *El Comercio*. Edición de la mañana del 11 de marzo de 1903.

⁶² *Diario de los debates de la Cámara de Senadores*. Lima: Imp. El País. 1896. p. 417.

⁶³ *El Comercio*. Edición de la mañana del 1 de marzo de 1903.

⁶⁴ *El Comercio*. Edición de la mañana del 21 de marzo de 1903.

⁶⁵ *Diario de los Debates del Congreso Ordinario de 1903*. Lima: Imp. de "El Comercio". 1903. pp. 39-45.

El gobierno de Manuel Candamo no duró mucho, primero por el fallecimiento del primer Vice-Presidente, Lino Alarco (antes de ser proclamado), el 13 de junio de 1903 y después por la muerte del mismo Manuel Candamo el 7 de mayo de 1904, lo que llevó a la realización de otro proceso electoral. De acuerdo al Artículo 91 de la Constitución de 1860, el segundo Vice-Presidente, Serapio Calderón, reemplazó al Presidente de la República hasta la elección del nuevo Presidente.

5.3. Elecciones presidenciales de 1904

Los candidatos de la alianza civil-constitucional para este proceso electoral, fueron: para Presidente, José Pardo, del Partido Civil; para Vice-Presidente, José Salvador Cavero, del Partido Constitucional. El 21 de junio, el partido Unión Cívica integrado por los líderes Mariano Nicolás Valcárcel, Guillermo Rey, Pedro Gáezon y Rafael Grau⁶⁶ se había adherido a los civilistas. La campaña civilista tuvo como lema en el proceso electoral: "Orden y Progreso", "Ley y Trabajo" y, "Escuelas y Caminos" (Basadre, 1983: VIII, 112-113). Por otro lado estuvo la coalición demócrata-liberal que lanzó la candidatura a la presidencia del demócrata Nicolás de Piérola y para la Vice- presidencia, al constitucionalista Augusto Durán.

Para las elecciones de 1904, la Junta Electoral Nacional se había instalado con la presidencia de Domingo Alzamora. El Partido Civil había logrado que sus partidarios triunfaran en las representaciones de las Cortes Superiores ante la Junta Electoral Nacional. Este hecho fue recordado en un debate de la Cámara de Diputados en 1912 (cuando se discutía la reforma de la ley electoral de 1896), señalando que el Presidente del Gabinete Ministerial, a través de cartas circulares, se dirigió a todas las Cortes Superiores de la República pidiéndoles la designación de determinados delegados para la Junta Electoral Nacional.

Frente a la irregularidad en la composición de la Junta Electoral Nacional, Nicolás de Piérola demandó en un memorial que fue entregado a Serapio Calderón (Presidente transitorio) que en la Junta no estaba representada la minoría del Senado, añadiendo que siete de los representantes habían sido escogidos intencionalmente para dar el triunfo a José Pardo.

En dicho memorial también se señaló que la mayoría de la Junta Electoral Nacional había aprobado listas falsas de mayores contribuyentes, que había incurrido en faltas contra la ley para formar Juntas de Registro que favorecieran al candidato de la coalición civil-constitucional y que estas juntas habían funcionado irregularmente; por ejemplo en Lima, las inscripciones en los registros se realizaron a "hurtadillas" en casas particulares y lugares privados. Sobre los gremios de los grupos profesionales señaló que sus matrículas eran desconocidas y que su elección apareció ante personas no autorizadas, hasta el extremo que en Lima habían votado, "ante una sola mesa, durante tres horas, novecientos sufragantes"⁶⁷. Por lo tanto, se pidió en dicho memorial la inmediata renovación de la Junta Electoral Nacional con representación de la minoría, la reapertura y depuración del Registro Electoral y la prórroga de las elecciones para el mes de noviembre⁶⁸.

Piérola terminó su memorial señalando: "Cuando se cierran los caminos de la ley, se abren los de la fuerza. Una elección fraudulenta, es la convocación a la revuelta; y en el terreno de la fuerza, superan siempre los más, a los menos" más adelante añadió: "La elección libre, fielmente respetada, es la única garantía de paz, de bienestar y de progreso... sin la cual la República no es sino una odiosa mentira"⁶⁹. Como era de esperarse, los pedidos de Nicolás de Piérola no fueron aceptados.

Esta vez las deficiencias de la ley ponían en la incertidumbre a los Presidentes Departamentales que habían estado en la elección de 1903. Ellos no sabían si continuar en su cargo para las elecciones presidenciales de 1904, tal como lo manifestaron los presidentes de los departamentos de Puno y

⁶⁶ Sobre la campaña electoral de Rafael Grau para las elecciones parlamentarias de 1917, donde perdió la vida en un enfrentamiento con su opositor Santiago Montesinos en la plaza pública del poblado de Palcaro de la Provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, véase AGUILAR GL, 2002: 95-113.

⁶⁷ *El Tiempo*, edición extraordinaria, 25 de julio de 1904.

⁶⁸ "Memorial de don Nicolás de Piérola candidato a la Coalición demócrata-liberal sobre las elecciones presidenciales". En: *Diario de los Debates del Congreso Ordinario y Extraordinario* de 1904. Lima: Imp. de "El Comercio". 1904. p. 45-46 y en *El Tiempo*, edición extraordinaria, 25 de julio de 1904.

⁶⁹ *Ibid.*

El voto que obtuvo Durand



EL SEÑOR LEGUÍA *votando*:—Como no sería decoroso que votara por mí mismo he borrado en la papeleta mi apellido... El Augusto que figura allí pues, es... Augusto Durand.

Arequipa a la Junta Electoral Nacional⁷⁰. Asimismo se denunció que en Arequipa la elección al interior de los grupos profesionales había sido una “farsa grosera”, las matrículas de contribuyentes nunca habían sido abiertas, los carteles que debían ser publicados por las Juntas de Registros fueron inciertos, y entre los inscritos ante el registro hubo menores de edad. También se dijo que en Piura la elección de los representantes de los grupos profesionales fue sorpresiva, que la elaboración del registro fue confeccionada para el servicio exclusivo de la alianza civil-constitucional quedando fuera los demás ciudadanos que no pertenecían a dicha agrupación⁷¹.

La indignación de los candidatos de la oposición se había hecho sentir el 11 de julio. Cuando sesionaba la Junta Electoral Nacional, una “turba tumultuosa” interrumpió el acto. Ese mismo día hubo una pelea con salvas en Barranco entre los partidarios de los candidatos⁷². Estos enfrentamientos se repitieron cada vez más a medida que se aproximaba la fecha de las elecciones, pero la Junta siguió sus labores a favor del Partido de Gobierno⁷³. Con fecha 5 de agosto se rechazaron en sesión de la Junta las tachas a seis presidentes de Juntas Departamentales por falta de inscripción en el Registro General, comprobadas por certificado del Oficial Mayor. Estas tachas habían sido presentadas ante la Junta por Fernando Gazzani delegado del Partido Demócrata sin mayor éxito⁷⁴.

Frente a tanto atropello, Nicolás de Piérola mediante telegramas, con fecha 5 de agosto, comunicó a los comités provinciales de abstenerse a votar en las elecciones manifestando: “Esterilizado todo esfuerzo para traer la elección a terreno de ley y de verdad, sin pretexto siquiera que lo excuse, nuestro deber nos prohíbe tomar parte en la hiriente burla del sufragio que va a consumarse; nos haríamos cómplices en ella. Abstenerse de votar no es abstenerse de acción política” (Basadre, 1983: VIII, 119).

Nuevamente el resultado de las elecciones favoreció al candidato civilista: José Pardo. En las elecciones que se realizaron durante los días 9, 10, 11 y 12 de agosto, curiosamente en las actas no hubo ninguna expresión sobre algún incidente en los días de votación⁷⁵. Del escrutinio o conteo de votos de las 82 actas electorales se tuvo el siguiente resultado:

RESULTADO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE LA REPÚBLICA 1904			
Candidato	Partido	Votos	%
José Pardo	Partido Civil	96,430	100
Votos válidos		96,430	99
Votos nulos y blancos		1,289	1
Votos emitidos		97,719	66
Ausentismo		49,271	34
Total inscritos		146,990	100

Fuente: Basadre, 1983: VIII, 119 y Tuesta, 2001: 610.

La comisión en minoría del congreso, en sesión del 13 de setiembre, pidió la anulación de las elecciones porque como en otras ocasiones los ciudadanos que no eran del Partido Civil fueron deliberadamente apartados de ejercer su derecho de sufragar y porque los funcionarios electorales fueron designados contra la ley⁷⁶. La Junta Electoral Nacional también favoreció a los candidatos civilistas en las elecciones de la renovación del tercio del Congreso en 1905. Un ejemplo es el caso de Germán Arenas, quien señaló que su contendor en las elecciones para la diputación por Huari en ese año se había retirado porque los miembros de las juntas de registro y escrutadora (sorteados por la Junta

⁷⁰ *El Comercio* edición de la tarde, 22 de junio de 1904.

⁷¹ *El Tiempo*, 20 de julio de 1904.

⁷² *El Comercio* edición de la mañana, 12 de julio de 1904.

⁷³ Sobre la campaña electoral en Lima de 1904, véase DEL AGUILA, Alicia. *Callejones y mansiones. Espacios de opinión pública y redes sociales y políticas en la Lima del 900*. Lima: PUCP. 1997. 175-178.

⁷⁴ *El Tiempo*, 6 de agosto de 1904.

⁷⁵ *Actas del escrutinio de las elecciones en que fue designado Presidente de la República el Dr. D. José Pardo*. Agosto de 1904.

⁷⁶ Firmaron el dictamen en minoría Joaquín Capelo y A. Sousa. *Diario de los Debates del Congreso Ordinario y Extraordinario* de 1904. Lima: Imp. de “El Comercio”. 1904. p. 43-45.

Electoral Nacional) eran adherentes suyos, quedando como único candidato para la vacante. Además, un medio importante para ganar las elecciones también fue el dinero, las poblaciones eran susceptibles a los ofrecimientos de los candidatos y fácilmente podían cambiar de opinión. Los pobladores de un distrito de Huari rompieron las actas del candidato contrario a Arenas cuando éste les ofreció dar un donativo para que terminaran de construir su templo⁷⁷.

5.4. Elecciones presidenciales de 1908

Una vez más, en las elecciones de 1908 participó el Partido Civil en alianza con el Partido Constitucional, siendo elegidos como candidatos Augusto B. Leguía para presidente, Eugenio Larrabure y Unanue para primer Vice-Presidente y Belisario Sosapara para la segunda Vice-Presidencia. Mientras, por el otro lado, los demócratas se aliaron con los liberales. Como en años anteriores, los civilistas tenían la dirección de la Junta Electoral Nacional que era el órgano legal electoral, la cual habían conformado de acuerdo a sus intereses. Por ejemplo, para la conformación de los representantes de la Junta Electoral Nacional no se aceptó la representación de la minoría de las dos cámaras legislativas: Senadores y Diputados, adoptando la elección por partidos. Como resultado de dicha elección, fueron elegidos de la cámara de diputados Germán Arenas (civilista) y Carlos Porras (constitucional) frente a la protesta de los demócratas (Basadre, 1983: VII, 130).

La intervención del gobierno en los procesos electorales, cerrando toda posibilidad a los candidatos de la oposición, había causado la rebelión de Augusto Durand, el primero de mayo de dicho año. Augusto Durand había salido de Lima con sus partidarios, llegando a Chosica y en Yanacoto desconectó el servicio eléctrico, dejando a oscuras la ciudad de Lima. Los rebeldes además se apoderaron de las locomotoras y vagones en los que embarcaron su material bélico para continuar el viaje hacia el centro con el objetivo de llegar a Huánuco, siendo sofocados antes de llegar⁷⁸. También en Cuzco hubo levantamiento de montoneras que no llegaron a tener éxito⁷⁹.

El proceso electoral de 1908, estuvo invadido como en años anteriores, de irregularidades. En Huánuco se instaló la Junta Electoral Departamental, sin convocar a los delegados de la Junta de Provincia de Huánuco⁸⁰. En Chiclayo, el gobernador, cumpliendo órdenes superiores, había obligado "con tono amenazante" a los pobladores a firmar un acta a favor del candidato del oficialismo⁸¹. En Arequipa, Ramírez Broussais, miembro de la Junta de Registro Provincial, protestó porque aparecieron elegidas las mesas receptoras de sufragio, cuando en la última reunión de la Junta no se habían ocupado de dichas mesas receptoras por falta de dos de sus miembros⁸².

La Prensa, el 27 de mayo, señalaba que el gobierno había enviado a "unos individuos escopetados... se han presentado en las mesas receptoras resucitando en sus mezquinas personas a personas fallecidas y dignas" para que voten por el candidato Leguía⁸³. En el Callao, durante los días de las elecciones fueron halladas desiertas las mesas receptoras de sufragio, sin embargo habían aparecido en el escrutinio general más de 700 electores. Entre los que no fueron a votar estaba Alberto Secada, pero que apareció como que había sufragado; el mismo Secada decía en una carta publicada en *La Prensa*: "No es exacto que yo haya sufragado en la mesa del Dos de Mayo, primero, porque no estoy inscrito aquí sino en Lima, hace varios años, y segundo porque mi filiación política y mis ideas, bien definidos, me obligan a no tomar parte, por ahora, en estos casos"⁸⁴. Muchos votos aparecieron para el escrutinio sin que los electores hubiesen sufragado. Esto sucedió también en otros lugares como en las provincias de Chosica, Matucana y Cañete⁸⁵.

⁷⁷ ARENAS, 1941: 24-25.

⁷⁸ Todos los integrantes de los comités directivos de los partidos demócrata y liberal así como el director del diario *La Prensa* Alberto Ulloa entre otros fueron apresados. La defensa de los presos estuvo a cargo de Augusto Olaechea tanto de los parlamentarios presos como de los otros involucrados en el suceso.

⁷⁹ *Varietades*, Año IV, N° 10. Lima, 9 de mayo de 1908, pp. 322-330 y BASADRE, 1983: VIII, 130.

⁸⁰ *La Prensa*. Lima, 9 de abril de 1908.

⁸¹ *La Prensa*. Lima, 15 de Mayo de 1908.

⁸² *La Prensa*. Lima, 16 de Mayo de 1908.

⁸³ *La Prensa*. Lima, 27 de Mayo de 1908.

⁸⁴ *Ibid.*

⁸⁵ *La Prensa*. Lima, 29 de Mayo de 1908.

A cumplir su deber



—Eh, amigo, ¿á donde se largan?
—Vamos, señor inspector, al amparo de la circular del ministro de gobierno, á cumplir el deber cívico de elegir presidente. ¿No vé que figuramos como inscritos?

Los resultados de la elección de mayo de 1908, como era de esperar, favorecieron nuevamente y sin mayores dificultades al Partido Civil. La comisión calificadora del Congreso, donde, por cierto, no había ningún representante demócrata ni liberal, dio el siguiente resultado:

RESULTADO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DE LA REPÚBLICA 1908			
Candidato	Partido	Votos	%
Augusto B. Leguía	Partido Civil	133,732	100
Votos válidos		133,732	73
Votos nulos, blancos y ausentes		50,654	27
Total inscritos		184,386	100

Fuente: Basadre, 1983: VIII, 131 y Tuesta, 2001: 609.

Años después, al gobierno de Leguía se le acusó de favorecer a candidatos de su partido en la elección de la renovación del tercio del Congreso en los años 1909 y 1911. Germán Arenas del Partido Civil, señaló que la intervención del gobierno fue “descarada, por medio de subprefectos nombrados especialmente y de gendarmes enviados para imponer la voluntad del Gobierno” y de hacer que “individuos inescrupulosos, [atacaran] a mano armada a los miembros de las Juntas Receptoras de Sufragio y destruyeran las respectiva ánforas, en el momento en que iban a verificarse las elecciones de 1911” (Arenas, 1941: 60).

5.5. Modificaciones a la Ley del 20 de noviembre de 1896

El nuevo gobierno de Augusto B. Leguía, quien había asumido el cargo el 24 de setiembre, dio inmediatamente, con fecha 25 de noviembre de 1908, una ley confusa para modificar la composición de la Junta Electoral Nacional y sus atribuciones. Por ley N° 861 dispuso que se compondría la Junta por nueve miembros, igual a su creación, pero esta vez ocho debían ser elegidos por el Congreso, de dentro o fuera de la institución y uno designado por el Ejecutivo. En el Congreso, la elección se realizaba por cinco miembros y eran proclamados los que obtendrían la mayoría y los tres accesitarios. Esta modificación excluía la participación del Poder Judicial en el proceso electoral.

La Junta Electoral Nacional debía conformar la lista de los contribuyentes sobre los padroncillos correspondientes⁸⁶ a cada clase de contribución de que se componía la respectiva matrícula, determinar a los mayores contribuyentes en ellos y formar la lista final por orden riguroso de mayores cuotas. El número de las listas varió: para la capital de la República la lista debía ser de 60 mayores contribuyentes, para las capitales de departamento 30 y para las provincias de 25. De estas listas, la Junta elegía a los cinco miembros de las Juntas de Registro⁸⁷.

La designación de los integrantes de las Juntas Escrutadoras también fue modificada. No se había logrado, hasta el momento, en las elecciones la verdadera representación de los delegados de los grupos profesionales en las Juntas Escrutadoras, por lo complicado de su elección, sino que por el contrario, se había dado motivo a fraudes porque de ellos se elegían las juntas escrutadoras⁸⁸. La Junta Electoral Nacional, con la ley modificatoria, luego de elegir a los miembros de las Juntas de Registro, inmediatamente debía ordenar al mayor contribuyente, que no conformaba la Junta de Registro Provincial elegida, para que bajo su presidencia reuniera a los mayores contribuyentes para elegir de entre ellos a diez contribuyentes, que serían sorteados luego por la Junta Electoral Nacional para conformar la Junta Escrutadora⁸⁹. De esta forma, se suprimió la elección por grupos profesionales en que estaban divididos los ciudadanos.

⁸⁶ Proporcionado por el Ministerio de Hacienda.

⁸⁷ Art. 2 de la Ley N° 861 dada el 25 de noviembre de 1908.

⁸⁸ *El Tiempo*, 24 de octubre de 1904. MANZANILLA, José Matías. “Defensa del Poder Legislativo y de las garantías individuales”. En: *Discursos parlamentarios*. T. I., Librería e imprenta Gil, Lima, 1942. pp. 206-207.

⁸⁹ Las dificultades en la constitución de las juntas escrutadoras por elección, primero de los grupos profesionales y luego por la Junta Electoral Nacional habían sido reconocidas por el gobierno. Con fecha 24 de octubre de 1904, el Ministro de Gobierno envió un proyecto de reforma electoral a la Cámara de Senadores, especificando que la experiencia había demostrado los inconvenientes en la elección de los delegados porque en muchas provincias no existían algunos de esos grupos profesionales y que las mismas elecciones se exponían a peligros y zozobras. *La Tribuna*, 24 de octubre de 1904.



Manifestación a favor de Billinghurst.

Se dio mayor estabilidad a los miembros de las Juntas de Registro estableciéndose que la matrícula de los mismos en el Registro Electoral, al igual que sus recibos de pago de contribuciones a Hacienda, eran los únicos medios de comprobación para las tachas.

Del mismo modo, se declararon inobjetable las indicaciones del registro respecto a la nacionalidad, edad, aptitud de lectura y escritura, y domicilio, determinándose en esta última que la residencia es la permanencia del ciudadano en el lugar en que ha de ejercer las funciones que le corresponden.

Algo interesante en esta ley fue que los miembros de la Junta Electoral Nacional no podían ser elegidos senadores ni diputados. Tampoco los miembros de las juntas departamentales, de registro, escrutadora o de las comisiones receptoras de sufragios, podían ser elegidos senadores, diputados por los departamentos o provincias respectivamente en donde ejercían sus funciones electorales⁹⁰.

Si bien esta ley fue dada en forma transitoria para las elecciones del tercio legislativo de 1909, otra ley también transitoria, fue dada para regir en las elecciones presidenciales de 1912, el 18 de enero de 1912 por el mismo gobierno. Por Ley N° 1533, dada el 18 de enero de 1912, se acogieron las modificaciones de la ley anterior N° 861 y se ordenó que la formación de las listas de mayores contribuyentes estaría bajo la responsabilidad del Oficial Mayor de la Junta Electoral Nacional, aunque siempre bajo aprobación de la Junta y con la facultad de destituir al Oficial Mayor si incurría en omisiones, equivocaciones o retardo⁹¹.

La Ley N° 1533 dispuso, también, que la Junta Electoral Nacional no aceptaba tacha alguna sobre la designación de los miembros de las Juntas de registro y de escrutinio. Sólo en caso de muerte podía realizar un sorteo para reemplazar⁹² a algún miembro. Las juntas departamentales y escrutadoras no podían anular los votos. Los miembros de la Junta Electoral Nacional podían ser acusados por los candidatos, por el Ministerio Público o por acción popular ante la Corte Suprema, por infracciones incurridas en materia electoral⁹³.

5.6. Elecciones presidenciales de 1912

En estas elecciones el Partido Civil con mayoría en las cámaras legislativas y dueño de la Junta Electoral Nacional (que se había renovado con partidarios del gobierno y que estaba presidida por Alejandro Deustua, personero del Ejecutivo) lanzó como su candidato a Antero Aspíllaga. Por otro lado, después del fracaso de la unión de los partidos de oposición, apareció la candidatura de Guillermo Billingurst con su famosa campaña de "Pan Grande", símbolo de las excesivas promesas electorales (Basadre, 1983: VIII, 395).

Frente a las irregularidades cometidas por las juntas electorales, en la preparación de los comicios, denominada por la población "farsa electoral", se hizo llegar al Presidente un memorial en el que se planteaba la nulidad de las elecciones, con las adhesiones de los partidos Civil Independiente, Liberal, Constitucional y una Asamblea Universitaria (Guerra Martiniere, 1994: 54). Pero, el gobierno, con el fin de dar el triunfo a su candidato Antero Aspíllaga, prefirió seguir en la marcha hacia las elecciones. Frente a dicha negativa se realizó un gran paro el 19 de mayo y se declaró un paro general para los días de las elecciones (25 y 26 de mayo). Los opositores a las elecciones, en el paro general, interrumpieron la instalación de las mesas de sufragio, en muchos casos de forma violenta. En las calles de Lima, se vio grandes marchas de protestas llevando los destrozos del mobiliario de las mesas receptoras de sufragio que habían interrumpido en su instalación⁹⁴. La revista *Varietades* informó que las calles de la ciudad de Lima: "...á la una de la tarde ofrecían un aspecto de asonada, de rebeldía" y señaló: "Hasta las mujeres contribuyeron á esta labor de saneamiento electoral..."⁹⁵

⁹⁰ Art. 11 de la Ley N° 861 dada el 25 de noviembre de 1908.

⁹¹ Art. 7 de la Ley N° 1533 dada el 18 de enero de 1912.

⁹² Las renunciaciones a ser miembros de dichas juntas eran sólo por incompatibilidades legales o impedimento físico, en caso de ausencia o impedimento temporal la Junta sorteaba un suplente. Art. 8 de la Ley N° 1533 dada el 18 de enero de 1912.

⁹³ Art. 16 de la Ley N° 1533 dada el 18 de enero de 1912.

⁹⁴ Sobre los mítines centrales en Lima, véase DEL AGUILA, Alicia. Op.cit. pp. 180-183.

⁹⁵ *Varietades*, Año VIII, N° 222. Lima, 1° de junio de 1912. p. 617.



Un affiche conocido.

Las elecciones que se habían realizado sobre todo en las provincias, en los días 25 y 26 de mayo, se anularon porque no se consideraron legales al no sufragar el tercio de los ciudadanos hábiles para votar, como mandaba la Constitución de 1860. El Congreso, ejercitando la atribución que la misma Constitución le confirió en el Art. 59, inciso 10, fue quién eligió y proclamó presidente a Guillermo Billinghurst por Ley N° 1571 dada el 22 de agosto de 1912; siendo el Primer Vice-Presidente Roberto E. Leguía; y el Segundo Vice-Presidente Miguel Echenique⁹⁶.

Los siguientes procesos electorales a partir de las elecciones de 1912, a pesar de las buenas intenciones de las distintas leyes electorales que se expidieron, siguieron por el camino del desorden, de los engaños y los fraudes, entre otros estorbos que interrumpieron el avance en la consolidación de la democracia de nuestro país.

⁹⁶ Ley N° 1571, Ley N° 1572, Ley N° 1573. La Constitución de 1860 estaba en vigencia a pesar de que se había dado otra en 1867, esta última también consideró que una de las atribuciones del Congreso fuera la elección y proclamación del presidente, en caso de no cumplirse según la ley electoral.

6. Anotaciones finales

La creación de la Junta Electoral Nacional debió responder a la urgente necesidad de terminar con las frecuentes irregularidades en la práctica electoral, las cuales, desde los primeros años de la República y hasta finales del siglo XIX, habían impedido que los comicios expresaran la verdadera voluntad del electorado.

Sin embargo, el esfuerzo fue en vano. La Junta Electoral Nacional terminó representando al Ejecutivo, dominado por el Partido Civil; y las Juntas de Registro y Escrutadoras, órganos fundamentales en las elecciones políticas, fueron siempre constituidas por personas gratas a la mayoría dominante en la Junta Electoral Nacional. El Ejecutivo, por su parte, no desaprovechó en absoluto su representación mayoritaria en ambas cámaras legislativas, la cual le sirvió para el dictado de normas favorables a sus candidaturas o para imponer su voluntad en la designación de representantes en la Junta Electoral Nacional.

Las razones para la fácil manipulación de los procesos electorales por la Junta Electoral Nacional responden a diversos factores. Primero, a que la ley electoral de 1896 concentró gran parte de la responsabilidad de la organización electoral en dicha institución. La Junta Electoral Nacional era la que elegía a los presidentes de las Juntas Departamentales, la que elaboraba la lista de los 25 mayores contribuyentes de cada provincia, y de allí elegía por "sorteo" a los miembros de las Juntas de Registro. También era quien "sorteaba" a los miembros de las Juntas Escrutadoras, las cuales siempre estaban constituidas por personas que respondían a los intereses del gobierno y favorecían a sus partidarios y candidatos con mucha holgura, pues tenían el respaldo de la institución central.

Segundo, la estructura de la Junta Electoral Nacional, compuesta por representantes del Ejecutivo, Legislativo y de las Cortes Superiores, era altamente vulnerable pues reflejaba en gran medida la representación mayoritaria del Ejecutivo en el Parlamento. Esta mayoría oficialista en un organismo electoral cuya característica principal era la centralización de funciones y atribuciones, logró imponer su voluntad a nivel de los miembros de las juntas departamentales y provinciales, y así favorecer la continuidad del partido de turno en el poder, aún a pesar de la larga lista de sanciones previstas en la ley electoral de 1896 contra todos aquellos que alteraran el normal funcionamiento de los procesos electorales.

La Junta Electoral Nacional desde el inicio, como vimos, marchó hacia el desprestigio, porque en vez de ser una institución reguladora y un "purificador del sufragio" fue según Manuel Vicente Villarán, "el más poderoso agente de corrupción en la vida electoral de la República" y como resultado de su gestión: "La voz pública le atribuye que acomodó listas de contribuyentes, hizo falsos sorteos, acogió tachas imaginarias para eliminar a los favorecidos por la suerte, eligió presidentes de juntas departamentales a conocidos agentes de determinados candidatos. De mil maneras oprimió, con la ley y contra la ley, al partido de sus adversarios..." (Villarán, 1918: 15).

Podemos terminar señalando que la ley electoral de 1896 no había respondido en la práctica al pensamiento de quienes la dieron, por el contrario su complicado mecanismo había incrementado y facilitado suplantaciones y fraudes electorales desde el inicio de sus labores hasta el final de su gestión.

Bibliografía

Fuentes documentales impresas

- *Diario de los Debates de la Cámara de Senadores*. Lima: Imp. "El País" 1896.
- *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados* (Congreso Ordinario) T. II. Lima: Imp. El Tiempo. 1896.
- *Diario de los Debates del Congreso Ordinario de 1903*. Lima: Imp. de "El Comercio". 1903.
- *Diario de los Debates del Congreso Ordinario y Extraordinario de 1904*. Lima: Imp. de "El Comercio". 1904.
- *Diario de los Debates*. Legislatura Ordinaria de 1908. Lima: Imp. "El Comercio". 1908.

Constituciones

- Constitución del Perú de 1860.
- Constitución del Perú de 1828.
- Constitución del Perú de 1823.
- Constitución de Brasil de 1891.
- Constitución Política de Bolivia de 1880.
- Constitución de la Nación Argentina de 1860.

Legislación electoral peruana

- Ley N° 1571 (22 de agosto de 1912).
- Ley N° 1572 (22 agosto de 1912).
- Ley N° 1573 (22 agosto de 1912).
- Ley N° 1533 (18 de enero de 1912).
- Ley N° 861 (25 de noviembre de 1908).
- Ley de Elecciones del 20 de noviembre de 1896.
- Ley Orgánica de Elecciones del 17 de diciembre de 1892.
- Ley Orgánica de Elecciones del 4 de abril de 1861.
- Ley de Elecciones del 29 de diciembre de 1851.
- Reglamento de Elecciones del 29 de noviembre de 1839.
- Reglamento Electoral del 19 de mayo de 1828.

Periódicos

- *El Comercio*, 1899, 1903, 1904. Lima.
- *El Tiempo*, 1908 y 1912. Lima.
- *La Prensa*, 1908 y 1912. Lima.
- *La Tribuna*, 1908. Lima.

Revistas

- *Mercurio Peruano*, 1. 1918. Lima.
- *Revista Estudios Americanos*, Vol. IV, N° 14. 1952. Sevilla.
- *Variedades*, 1908 y 1912. Lima.

Libros y artículos

- ANNINO, Antonio (Coordinador). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica. 1995.
- AGUILAR GIL, Roisida. "Así fueron las elecciones parlamentarias en 1917: el caso Palcaro". En: GUERRA MARTINIÈRE, Margarita, HOLGUÍN CALLO, Oswaldo y GUTIÉRREZ MUÑOZ, César (Eds). *Sobre el Perú: homenaje a José Agustín de la Puente Candamo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. 2002.
- BASADRE, Jorge. *Historia de la República del Perú 1822-1933*. T. VIII. Lima: Editorial Universitaria. 1983.
- _____. *Elecciones y Centralismo en el Perú (Apuntes para un esquema histórico)* Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico. 1980.
- BISCHOFF, Henry C. "Técnica electoral en Estados Unidos". En: *Revista Estudios Americanos*, Vol. IV, N° 14. Sevilla: Publicación de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos. 1952.
- CHIARAMONTI, Gabriella. "Andes o Nación: la reforma electoral de 1896 en Perú". En: ANNINO, Antonio (Coordinador). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. México: Fondo de Cultura Económica. 1995.
- COTLER, Julio. *Clases, Estado y Nación en el Perú*. Lima: IEP. 1986.
- DEL AGUILA, Alicia. *Callejones y mansiones. Espacios de opinión pública y redes sociales y políticas en la Lima del 900*. Lima: PUCP. 1997.
- *Diario de los Debates del Congreso Ordinario y Extraordinario de 1904*. Lima: Imp. de "El Comercio". 1904.
- DEUSTUA, José y RENIQUE, José Luis. *Intelectuales, indigenismo y descentralismo en el Perú 1897-1931*. Cusco: Centro de Estudios Rurales Andinos "Bartolomé de las Casas". 1984.
- GARCIA BELAUNDE, Domingo. *Las Constituciones del Perú*. Lima: Ministerio de Justicia. 1993.
- GUERRA MARTINIÈRE, Margarita. *La República 1900-1948*. T. VIII. Lima: Edit. BRASA. 1994.
- JARAMILLO, Juan. "Los órganos electorales supremos". En: NOHLEN, Dieter; PICADO, Sonia y Zovatto, Daniel (comp.) *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. México: Instituto Interamericano de Derecho Humanos. 1998.
- MANZANILLA, José Matias. *Defensa del poder legislativo y de las garantías individuales. Discursos parlamentarios*. 3ra. Ed. T. I., Lima: Librería e imprenta Gil. 1942.
- MC EVOY, Carmen. *La Utopía Republicana. Ideales y Realidades en la Formación de la Cultura Política Peruana (1871-1919)*. Lima: PUCP. 1997.
- MIRO QUESADA LAOS, Carlos. *Autopsia de los Partidos Políticos*. Lima: Páginas Peruanas. 1961.
- NOHLEN, Dieter. "Circunscripciones electorales". En: *Diccionario Electoral*. Serie Elecciones y Democracia. San José: Agencia Española de Cooperación Internacional. 2000.
- _____. *Sistemas electorales y partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica. 1998.
- THORP, Rosemary y BERTRAM, Geoffrey. *Perú: 1890 – 1977. Crecimiento y políticas en una economía abierta*. Lima: Mosca Azul Editores. 1985.
- TUESTA SOLDEVILLA, Fernando. *Perú político en cifras 1821-2001*. Lima: Friedrich Ebert.. 2001.
- _____. "La Circunscripción Electoral: Perú y la Región Andina". Documento de trabajo N° 1. Lima: Centro de Investigación Electoral de ONPE. 2002.
- VILLARÁN, Manuel Vicente. "Costumbres electorales". En: *Mercurio Peruano* 1. Lima, 1918.

Anexo N° 1

REGISTRO ELECTORAL

Señor Presidente de la Junta de Registro Electoral

N.N.

hijo de

natural de domiciliado en.....

calle de solicita su inscripción en el Registro Electoral

con sujeción á la ley de de 189.....

(Fecha)

N.N.

Recibida el día suscrita por el recurrente

que reside en

y tomada razón á f..... del libro correspondiente al presente año.

N.N. Presidente de la Comisión

N.N. Secretario

Dos rúbricas de los Señores Presidentes de las Cámaras. - Luna. - Bocángel.